

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01009/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por - [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 20 (veinte) de marzo de 2013 (dos mil trece), **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, solicitud de acceso a la información, mediante la cual requirió le fuese entregado, lo siguiente:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

*“Con fundamentos en los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución del Estado libre y Soberano de México; así como de los 4, 12 fracción XI y 43 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito tenga bien a enviarme los contratos que se hayan generado entre la empresa MAVICI y el Ayuntamiento de Cuautitlán de Romero Rubio, así como las facturas en copias simples por concepto de pago del servicio; ambos documentos con fechas desde 2003 a la fecha.” (SIC)*

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00053/CUAUTIT/2013**.

### MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. VÍA SAIMEX

**II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** Es el caso que el **SUJETO OBLIGADO**, de acuerdo al sistema SAIMEX, no aparece registrado que haya dado respuesta a la solicitud planteada por éste ni ningún otro medio.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Inconforme por la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, **EL RECURRENTE**, con fecha 23 veintitrés de Abril de 2013 dos mil trece, interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado, lo siguiente:

*“La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Cuautitlan de Romero Rubio.” (SIC).*

### Y COMO MOTIVO DE INCONFORMIDAD:

*“no se entrega la informacion solicitada: contratos que se hayan generado entre la empresa MAVICI y el Ayuntamiento de Cuautitlan de Romero Rubio, así como las facturas en copias*

**EXPEDIENTE:** 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*simples por concepto de pago del servicio; ambos documentos con fechas desde 2003 a la fecha.” (SIC)*

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01009/INFOEM/IP/RR/2013**

**IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIMA EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO.** En el Recurso de Revisión **EL RECURRENTE** no establece preceptos legales que se estimen violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no obstante esta circunstancia este Instituto entrará al análisis del presente recurso, toda vez que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica y específica que se estima violentada, siendo ello tarea de este Órgano Colegiado, bajo la máxima que **EL RECURRENTE** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

**V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha 29 (veintinueve) de Abril del año 2013 (dos mil trece), **EL SUJETO OBLIGADO** presentó su informe de justificación, contenido en varios archivos electrónicos Adjuntos:

*“Folio de la solicitud: 00053/CUAUTIT/2013*

*Por medio del presente hacemos de su conocimiento que debido a la carga de trabajo de Tesorería, hasta el día de hoy se entrego respuesta del servidor publico habilitado de Tesorería, misma que se adjunta al presente.*

*Por lo anterior citado y con fundamento en el Art. 75BIS A, le solicito de la manera mas atenta C. Comisionado Ponente, tenga a bien sobreseer el Recurso de Revisión, para que de tal manera quede sin efecto dicho Recurso, toda vez que se da cumplimiento a lo solicitado por el peticionario.*

*Sin más por el momento, quedo a sus apreciables ordenes.*

*Responsable de la Unidad de Informacion*

*C. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO*

*ATENTAMENTE*

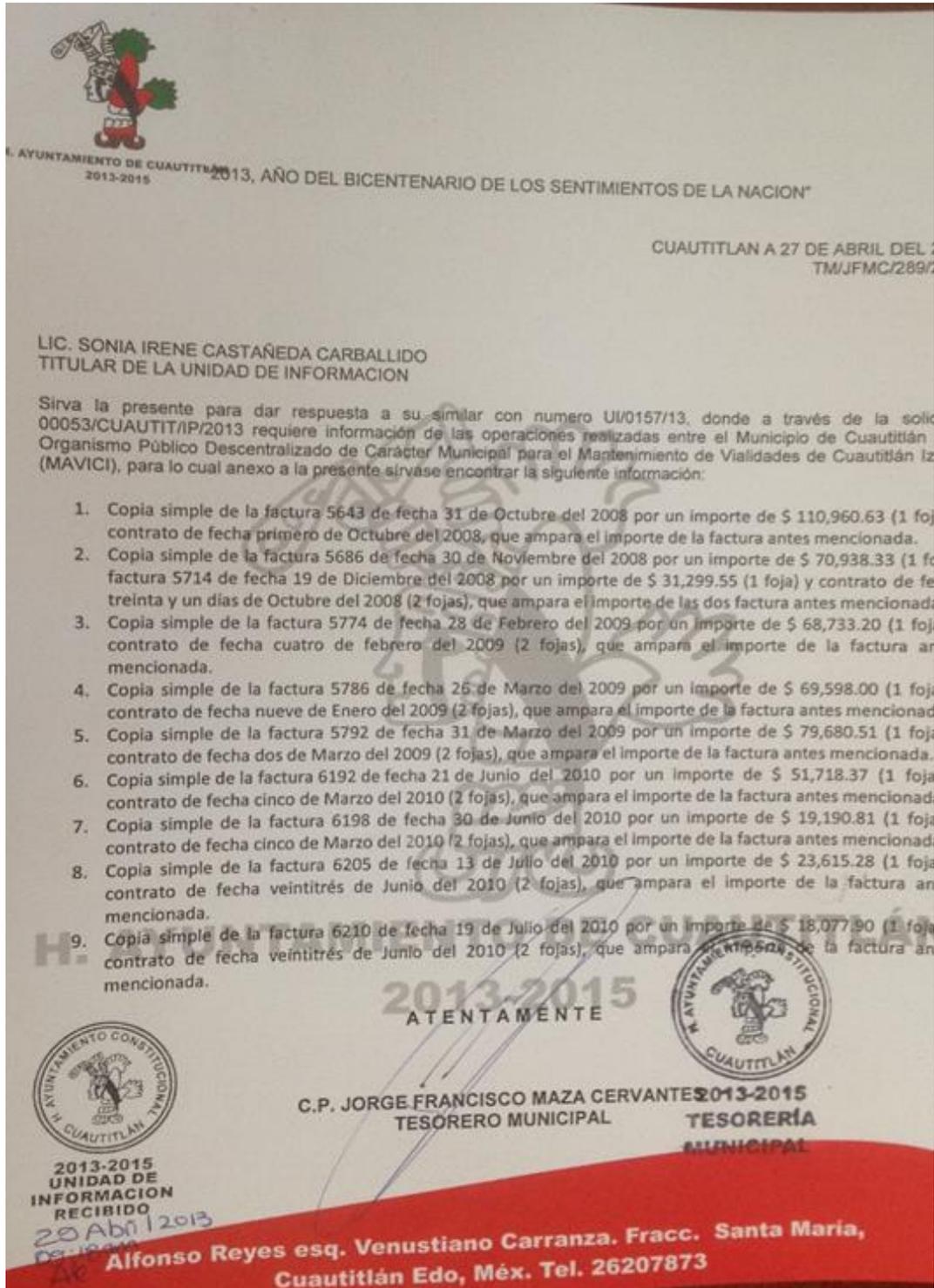
*AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN” (SIC)*

**EXPEDIENTE:** 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



  
AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
2013-2015

2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

CUAUTITLÁN A 27 DE ABRIL DEL 2013  
TM/JFMC/2897

LIC. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

Sirva la presente para dar respuesta a su similar con número UI/0157/13, donde a través de la solicitud 00053/CUAUTIT/IP/2013 requiere información de las operaciones realizadas entre el Municipio de Cuautitlán y el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izapalapa (MAVICI), para lo cual anexo a la presente sírvase encontrar la siguiente información:

1. Copia simple de la factura 5643 de fecha 31 de Octubre del 2008 por un importe de \$ 110,960.63 (1 foja) y contrato de fecha primero de Octubre del 2008, que ampara el importe de la factura antes mencionada.
2. Copia simple de la factura 5686 de fecha 30 de Noviembre del 2008 por un importe de \$ 70,938.33 (1 foja) y factura 5714 de fecha 19 de Diciembre del 2008 por un importe de \$ 31,299.55 (1 foja) y contrato de fecha treinta y un días de Octubre del 2008 (2 fojas), que ampara el importe de las dos facturas antes mencionadas.
3. Copia simple de la factura 5774 de fecha 28 de Febrero del 2009 por un importe de \$ 68,733.20 (1 foja) y contrato de fecha cuatro de febrero del 2009 (2 fojas), que ampara el importe de la factura antes mencionada.
4. Copia simple de la factura 5786 de fecha 25 de Marzo del 2009 por un importe de \$ 69,598.00 (1 foja) y contrato de fecha nueve de Enero del 2009 (2 fojas), que ampara el importe de la factura antes mencionada.
5. Copia simple de la factura 5792 de fecha 31 de Marzo del 2009 por un importe de \$ 79,680.51 (1 foja) y contrato de fecha dos de Marzo del 2009 (2 fojas), que ampara el importe de la factura antes mencionada.
6. Copia simple de la factura 6192 de fecha 21 de Junio del 2010 por un importe de \$ 51,718.37 (1 foja) y contrato de fecha cinco de Marzo del 2010 (2 fojas), que ampara el importe de la factura antes mencionada.
7. Copia simple de la factura 6198 de fecha 30 de Junio del 2010 por un importe de \$ 19,190.81 (1 foja) y contrato de fecha cinco de Marzo del 2010 (2 fojas), que ampara el importe de la factura antes mencionada.
8. Copia simple de la factura 6205 de fecha 13 de Julio del 2010 por un importe de \$ 23,615.28 (1 foja) y contrato de fecha veintitrés de Junio del 2010 (2 fojas), que ampara el importe de la factura antes mencionada.
9. Copia simple de la factura 6210 de fecha 19 de Julio del 2010 por un importe de \$ 18,077.90 (1 foja) y contrato de fecha veintitrés de Junio del 2010 (2 fojas), que ampara el importe de la factura antes mencionada.

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
2013-2015

ATENTAMENTE

C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES  
TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA MUNICIPAL

2013-2015  
UNIDAD DE INFORMACION  
RECIBIDO  
20 Abril 2013

Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza. Fracc. Santa María,  
Cuautitlán Edo, Méx. Tel. 26207873



**EXPEDIENTE:** 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

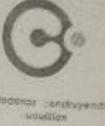
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



## H. Ayuntamiento de Cuautitlán 2006-2009

PM/CONTR./00533/2008



CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CONTRATANTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MEXICO REPRESENTADO PARA ESTE ACTO POR LOS C. C. DR. MANUEL ANGEL BECERRIL LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFESOR J. MARINO BALGADO RODRÍGUEZ, SINDICO PROCURADOR, C. EDGAR ANTONIO GUTIÉRREZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.P. JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL, C. SANTOS RICARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL H. AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VALIDADES DE CUAUTITLÁN (ZCALLI MEXICO), REPRESENTADA POR EL C. OSCAR RODRÍGUEZ CÁNDIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL SUMINISTRADOR.

**DECLARACIONES**

**LAS PARTES DECLARAN:**

ESTAR CAPACITADOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7.30, 7.31, 7.37, 7.38, 7.39, 7.40, 7.66, FRACC. I Y II, 7.66, 7.72, 7.73, EL CAPÍTULO NUEVE EN SUS ARTÍCULOS 7.80, 7.81, 7.83, 7.84, 7.102, 7.103 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACION AL ARTÍCULO 115 AL 121 DEL TÍTULO NOVENO DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

**EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

- I.- ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: AUNQUIDISEY Y CON LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE EN LO DISPUESTO POR EL ART. 115 FRACC. I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 122 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ART. 6 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.- LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO ESTÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA VEINTINO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

**EL VENDEDOR DECLARA:**

- I.- ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDO BAJO LAS LEYES MEXICANAS CON CAPACIDAD LEGAL Y JURÍDICA PARA CONTRATAR COMO CONSTA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NO. 01 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2004, TOMO CLOUO, DECRETO NUMERO 28, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 05010702818 Y QUE REUNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA VENTA Y SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y LUGA, SEÑALANDO PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO SU DOMICILIO FISCAL, UBICADO EN AVENIDA GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA NUMERO 33-B PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, CUAUTITLÁN (ZCALLI ESTADO DE MÉXICO, C. P. 54720.
- II.- EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD BAJO LAS LEYES MEXICANAS, CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACIÓN COMO CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE OTORGADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VALIDADES DE CUAUTITLÁN (ZCALLI.
- III.- ASÍ MISMO ESTA ENTERADO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES QUE SE LE IMPONE A LOS PROVEEDORES ASÍ COMO LOS EFECTOS LEGALES Y PENAS CONVENCIONALES QUE LES SERÁN APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**AMBAS PARTES DECLARAN**

QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OBTENDRÁN, OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

EL H. AYUNTAMIENTO CONTRATA EL SUMINISTRO DE 100.66 TONELADAS DE MEZCLA ASFÁLTICA Y 1500 LITROS DE EMULSION PARA LIGAR SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA LA REPARACION DE VALIDADES Y CALLES DE NUESTRO MUNICIPIO.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:**

EL PRECIO DEL SUMINISTRO DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SERÁ POR TONELADA DE MEZCLA ASFÁLTICA DE \$833.60 (OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M. N.) Y EL DE LA EMULSION PARA LIGAR DE \$3.39 (OCHO PESOS 39/100 M. N.) MÁS EL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LO ANTERIOR TENIENDO UN PRECIO DE \$84,467.56 (NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 56/100 M. N.), MÁS EL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE \$1,474.13 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 13/100 M. N.), RESULTANDO UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE \$113,940.63 (CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 63/100 M. N.).

**TERCERA: PROCEDIMIENTO, FORMA Y LUGAR DEL PAGO:**

EL SUMINISTRADOR PRESENTARÁ A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LAS FACTURAS QUE SE ORIGINAN POR MOTIVO DEL SUMINISTRO, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO PARA SU AUTORIZACION, REVISION, E INTEGRACION DEL REQUERIMIENTO, PEDIDO Y CONTRATO A DICHA FACTURA, DICHA DOCUMENTACION SERÁ TURNADA A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL PAGO SE HARÁ PREVIA AUTORIZACION DE LA DOCUMENTACION A SATISFACCION DEL TESORERO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL PAGO SE EFECTUARA LOS DIAS SABADO EN UN HORARIO DE LAS 10:00 A 12:00 HRS. EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADAS EN CALLE ALFONSO REYES SIN ESQUINA VENTISQUERO GARRANZA COLONIA SANTA MARIA, CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO POR EL MONTO TOTAL DE LA FACTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7.539, 7.571 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO. LAS CONDICIONES DE COMPRA SERÁN A CREDITO, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRÁ EFECTUAR ANTIPODOS Y/O PAGOS A CUENTA POR EL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

**CUARTA: DE LA CALIDAD**

EL SUMINISTRADOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL PRODUCTO EN LOS HORARIOS DESIGNADOS POR EL MUNICIPIO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SE HARÁ UNA BITACORA QUE PRESENTARÁ EL ENCARGADO DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, FIRMADO POR EL SUMINISTRADOR Y EL ENCARGADO Y EN CASO DE QUE LA UNIDAD NO SE ENCUENTRE EN DICHA BITACORA, SERÁ MEDIANTE UN OFICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, ASÍ MISMO PROPORCIONAR EL SUMINISTRO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EMPLEANDO PERSONAL CAPACITADO PARA ELLO, LOS QUE CONTRARÁN CON EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO DE ESTE TIPO DE SUMINISTROS, ASÍ COMO EL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.544 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

**QUINTA: DE LA GARANTÍA**

EL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL PAGO DEL SUMINISTRO EN CASO DE QUE EL SUMINISTRADOR NO CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O NO SEA SATISFACTORIO EL SUMINISTRO PARA EL CUAL SE LE CONTRATO, AUNQUE ESTE HAYA SIDO REALIZADO EN SU TOTALIDAD O EN FORMA PARCIAL.

**SEXTA: DE LA VERIFICACION DE LOS SERVICIOS**

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL SUMINISTRADOR ACEPTA LA SUPERVISION PERIODICA, A TRAVES DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE REALICE EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y CONVENDIDAS POR LAS PARTES, Y EN CASO DE QUE ESTE NO SE DESARROLLE CONFORME A LO PACTADO SE DARÁ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, ASÍ MISMO EL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER REALIZADO CON PERSONAL Y RECURSOS PROPIOS DEL SUMINISTRADOR.

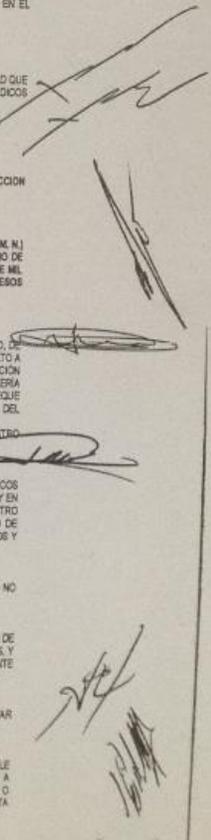
**SEPTIMA: DE LA CESION DE DERECHOS**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS, O TRASPASADOS A TERCEROS Y/O SUBCONTRATAR POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR EL PRESTADOR.

**OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

TODA INFORMACION IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIERE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE EL AYUNTAMIENTO LE PROPORCIONE AL SUMINISTRADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA DIVULGACION A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER O PARA CUALQUIER FIN, ASÍ COMO CUIDAR EN FORMA DEBIDA QUE SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AUXILIARES O REPRESENTANTES NO DIVULGUEN INFORMACION RELACIONADA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO O LAS QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO, ESTA OBLIGACION SUBSISTIRÁ AUN DESPUES DEL CUMPLIMIENTO, SUSPENSION, TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.

00083



EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**H. Ayuntamiento de Cuautitlán 2006-2009** PM/CONTR./00533/2008

**NOVENA: DE LA VIGENCIA**  
EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA CONTIGUA A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2008 M.D. D.D. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDIR TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE EL SUMINISTRO CONTRATADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS (CAUSAS CUANTITATIVAS, SUSPENSIÓN DE PAGOS, MUERTE DE TRABAJADORES, ROBO DE MATERIALES, EQUIPO, O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA); EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**DECIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**  
INDEPENDIENTE MENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN INCLUIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, O CIRCUNSTANCIAS AJENAS NO IMPUTABLES AL MISMO, LO QUE EN SU CASO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO AL SUMINISTRADOR.

**DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**  
LAS PARTES CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR EL SUMINISTRADOR, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA RESCINDIR EL MISMO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES; ASÍ TAMBIÉN PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y/O EL CUMPLIMIENTO FORZOSO, CON PAGAMIENTO EN LOS ART. 734 Y 735 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

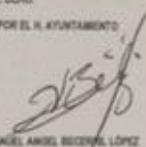
**DECIMA SEGUNDA: DE LA PENALIZACIÓN**  
EN CASO DE ATRASO Y/O PORQUE NO SE PRESTE EL SUMINISTRO DE LA MENERA CONVENIDA POR EL SUMINISTRADOR ESTE SE HARÁ ACORDEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL LA CUAL SERÁ DEL 5% POR CADA DÍA DE ATRASO, EN RELACION DEL SERVICIO HASTA UN TOPE MÁXIMO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RESPECTIVA, HASTA QUE SE SUBSANE TAL HECHO O SE RESCINDA EN CONTRATO POR TAL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE FIJEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADOS, CON BIENES MUEBLES, DEL H. AYUNTAMIENTO.

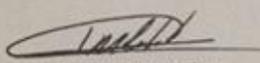
DICHA PENALIZACIÓN CONVENCIONAL SERÁ APLICADA EN LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO.

**DECIMA TERCERA: DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL**  
EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR, NI CON LOS TRABAJADORES DE ESTE, EL SUMINISTRADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, EL PRESTADOR CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO EN RELACION CON LOS TRABAJADORES DEBIDO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN**  
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 142 FRAC. I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALANDO EL H. AYUNTAMIENTO COMO DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL SEÑALADO EN ALFONSO REYES EN SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO GARRAZA, CUAUTITLÁN, MÉXICO, C. P. 5623.

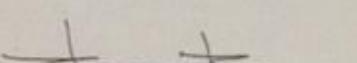
LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE DOLO NI MALA FE, QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE DA EN DETRIMENTO DE LA OTRA, ASÍ COMO NO EXISTIR CLÁUSULA CONTRARIA AL DERECHO Y A LA MORAL, POR LO QUE LO FIRMAN POR CUADRÚPLICADO DE PLENA CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN CUAUTITLÁN, MÉXICO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL 2008 M.D. D.D.

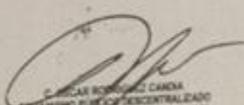
FOR EL H. AYUNTAMIENTO:  
  
DANIEL AMIEL BECERRA LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
PROF. J. BASILIO SALGADO RODRÍGUEZ  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

  
C. EDGAR ARTURO GUTIÉRREZ AYALA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
C.P. JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL

  
C. SANTOS RICARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

  
C. CARLOS RODRÍGUEZ CÁRDENA  
INGENIERO FUNCIÓN DESCENTRALIZADO  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES  
DE CUAUTITLÁN ZICALLI, MÉXICO  
POR EL SUMINISTRADOR

00084





EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**H. Ayuntamiento de Cuautitlán 2006-2009**

CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CONTRATANTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MEXICO REPRESENTADO PARA ESTE ACTO POR LOS C. C. DR. MANUEL ANGEL BECERRIL LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFESOR J. MARINO SALDADO RODRIGUEZ, SINDICO PROCAJADOR, C. EDGAR ANTONIO GUTIERREZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.P. JOSE FRANCISCO JUANES VERNANDEZ, TESORERO MUNICIPAL, C. SANTOS RICARDO RAMIREZ MARTINEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUBSEGUO SE LE DENOMINARA EL H. AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN (CALLI MAYO), REPRESENTADA POR EL C. OSCAR RODRIGUEZ CANDELA, A QUIEN EN LO SUBSEGUO SE LE DENOMINARA COMO EL SUMINISTRADOR.

**DECLARACIONES**

**LAS PARTES DECLARAN:**

ESTAR CAPACITADOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.30, 7.31, 7.32, 7.36, 7.38, 7.40, 7.46, FRACCO I Y II DE LA LEY FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION AL ARTICULO 119 AL 121 DEL TITULO NOVENO DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AL TENER DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

**EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

- I.- ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO CON PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (REGISTRADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN EL ESTADO DE MEXICO) Y CON LA LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE LES CONFIERE EN LO DISPUESTO POR EL ART. 119 FRACCO I Y II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.
- II.- LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO ESTÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA VEINTINO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

**EL VENDEDOR DECLARA:**

- I.- ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDO BAJO LAS LEYES MEXICANAS CON CAPACIDAD LEGAL Y JURIDICA PARA CONTRATAR COMO CONSTA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO NO. 84 DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2001, TÓMO CLIXO, DECRETO NUMERO 28, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (REGISTRADO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EN EL ESTADO DE MEXICO) Y CON LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS PARA OBLIGARSE A LA VENTA Y SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y LIGAS, SEÑALANDO PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA GUILLERMO BONAZALEZ CAMARENA NUMERO 33-B PARQUE INDUSTRIAL, CUAUTITLÁN, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, C. P. 54730.
- II.- EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD BAJO LAS LEYES MEXICANAS, CON PODER GENERAL PARA PUESTOS Y COBRANZAS ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACION COMO CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEETE OTORGADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN (CALLI MAYO).
- III.- ASÍ MISMO ESTÁ ENTERADO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES QUE SE LE IMPONE A LOS PROVEEDORES ASÍ COMO LOS EFECTOS LEGALES Y PENAS CONVENCIONALES QUE LES SERÁN APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRARIAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**AMBAS PARTES DECLARAN**

QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OBTIENEN, OBLIGANDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TERMINOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LOS ACTOS JURIDICOS DE ESTA NATURALEZA AL TENER DE LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

EL H. AYUNTAMIENTO CONTRATA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION PARA LIGAR SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA LA REPARACION DE VIALIDADES Y CALLES DE NUESTRO MUNICIPIO.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:**

EL PRECIO DEL SUMINISTRO DESCRITO EN LA CLAUDULA ANTERIOR SERA POR TONELAJA DE MEZCLA ASFALTICA DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.) Y EL DE LA EMULSION PARA LIGAR DE \$8.75 (OCHO PESOS 75/100 M. N.) MAS EL 15% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; DE LO ANTERIOR TENEMOS UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO LA CANTIDAD DE \$186,196.38 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 38/100 M. N.) CON EL 15% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

**TERCERA: PROCEDIMIENTO, FORMA Y LUGAR DEL PAGO:**

EL SUMINISTRADOR PRESENTARA A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LAS FACTURAS QUE SE ORIGINAN POR MOTIVO DEL SUMINISTRO, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO PARA SU AUTORIZACION, REVISION E INTEGRACION DEL REQUERIMIENTO, PEDIDO Y CONTRATACION. DICHA FACTURA, DICHA DOCUMENTACION SERA TURNADA A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL PAGO SE HARA PREVIA AUTORIZACION DE LA DOCUMENTACION, A SATISFACCION DEL TESORERO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL PAGO SE EFECTUARA LOS DIAS SABADO EN UN HORARIO DE LAS 10:00 A 12:00 HRS., EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADAS EN CALLE ALFONSO REYES EN ESQUINA VENUSTIANO CARRANZA COLONIA SANTA MARIA, CUAUTITLÁN ESTADO DE MEXICO; MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO POR EL MONTO TOTAL DE LA FACTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.30, 7.31 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO. LAS CONDICIONES DE COMPRA SERAN A CREDITO, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA EFECTUAR ANTIPOSO Y/O PAGOS A CUENTA POR EL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

**CUARTA: DE LA CALIDAD**

EL SUMINISTRADOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL PRODUCTO EN LOS HORARIOS DESIGNADOS POR EL MUNICIPIO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO. EL ENCARGADO DEBE PRESENTAR EL ENCARGADO DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, FIRMADO POR EL SUMINISTRADOR Y EL ENCARGADO Y EN CASO DE QUE LA UNIDAD NO SE ENCONTRE EN DICHA SITUACION, SERA MEDIANTE UN OFICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, ASÍ MISMO PROPORCIONAR EL SUMINISTRO EN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EMPLEANDO PERSONAL CAPACITADA PARA ELLO, LOS QUE CONTARAN CON EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO DE ESTE TIPO DE SUMINISTRO, ASÍ COMO EL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7.34 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

**QUINTA: DE LA GARANTIA**

EL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL PAGO DEL SUMINISTRO EN CASO DE QUE EL SUMINISTRADOR NO CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O NO SEA SATISFACTORIO EL SUMINISTRO PARA EL CUAL SE LE CONTRATO, AUNQUE ESTE HAYA SIDO REALIZADO EN SU TOTALIDAD O EN FORMA PARCIAL.

**SEXTA: DE LA VERIFICACION DE LOS SERVICIOS**

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL SUMINISTRADOR ACEPTA LA SUPERVISION PERIODICA, A TRAVES DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, QUE EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE REALICE EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y COMENDADAS POR LAS PARTES, Y EN CASO DE QUE ESTE NO SE DESARROLLE CONFORME A LO PACTADO SE DARA POR RESCINDIDO EL CONTRATO, ASÍ MISMO EL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERA SER REALIZADO CON PERSONAL Y RECURSOS PROPIOS DEL SUMINISTRADOR.

**SEPTIMA: DE LA CESION DE DERECHOS**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRAN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS, O TRASPASADOS A TERCEROS Y/O SUBCONTRATAR POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR EL PRESTADOR.

**OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

TODA INFORMACION IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIERE REVESTIR EL CARACTER DE DOCUMENTO, QUE EL AYUNTAMIENTO LE PROPORCIONE AL SUMINISTRADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIENDOSE TODA DIVULGACION A TERCEROS CON CUALQUIER CARACTER O PARA CUALQUIER FIN, ASÍ COMO CUIDAR EN FORMA DEBIDA QUE SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AUXILIARES O REPRESENTANTES NO DIVULGUEN INFORMACION RELACIONADA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO O LAS QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO, ESTA OBLIGACION SUBSISTIRA AUN DESPUES DEL CUMPLIMIENTO, SUSPENSION, TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.

**NOVENA: DE LA VIGENCIA**

00135

Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México, C.P. 54820. Tel.: 2620-7800

EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**H. Ayuntamiento de Cuautitlán 2006-2009**

00136

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA CONTADA A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE EL SUMINISTRO CONTRATADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS COMO CUANTITATIVAS, SUSPENSIÓN DE PAGOS, MUERTE DE TRABAJADORES, FURTO DE MATERIALES, EQUIPO, O POR RAZONES E INTERÉS GENERAL SIN QUE ELLO IMPIDIE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**DECIMA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**  
INDEPENDIENTE MENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O CIRCUNSTANCIAS AJENAS NO IMPUTABLES AL MISMO, LO QUE EN SU CASO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO AL SUMINISTRADOR.

**DECIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEL CONTRATO**  
LAS PARTES CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAHIDAS POR EL SUMINISTRADOR, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA RESCINDIR EL MISMO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES. ASÍ TAMBIÉN PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y/O EL CUMPLIMIENTO FORZOSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 7345 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

**DECIMA SEGUNDA: DE LA PENALIZACIÓN**  
EN CASO DE ATRASO Y/O PORQUE NO SE PRESTE EL SUMINISTRO DE LA MANERA CONVENIDA POR EL SUMINISTRADOR ESTE SE HARÁ ACORDEDOR A UNA PENA CONVENCIONAL LA CUAL SERÁ DEL 1% POR CADA DÍA DE ATRASO, EN RELACIÓN DEL SERVICIO HASTA UN TOPE MÁXIMO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RESPECTIVA, HASTA QUE SE SUBSANE TAL HECHO O SE RESCINDA EL CONTRATO POR TAL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE REGEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS, CON BIENES MUEBLES, DEL H. AYUNTAMIENTO.

DICHA PENALIZACIÓN CONVENCIONAL SERÁ APLICADA EN LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO.

**DECIMA TERCERA: DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL**  
EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR, NI CON LOS TRABAJADORES DE ESTE, EL SUMINISTRADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL. EL PRESTADOR CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN**  
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 142 PRÁCTICO I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALANDO EL H. AYUNTAMIENTO COMO DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL LICENCIADO EN ALCANCE REYES EN SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, CUAUTITLÁN MÉXICO, C. P. 54820.

LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE DOLDO NI MALA FE, QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE DA EN DETRIMENTO DE LA OTRA, ASÍ COMO NO EXISTE CLÁUSULA CONTRARIA AL DERECHO Y A LA MORAL, POR LO QUE LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO DE PLENA CONFORMIDAD AL CALDE Y AL MARGEN EN CUAUTITLÁN MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.

POR EL H. AYUNTAMIENTO  
*[Signature]*  
DR. MANUEL ÁNGEL BUCERRILLO PEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

*[Signature]*  
C. EDGAR ANTONIO GUTIÉRREZ AYALA  
SECRETARIO GENERAL AYUNTAMIENTO

*[Signature]*  
C. SANTOS RICARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

*[Signature]*  
C. JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL

*[Signature]*  
C. OSCAR RODRÍGUEZ CÁNDIA  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VALIDADES  
DE CUAUTITLÁN EDALÍ MARRÍN  
POR EL SUMINISTRADOR

Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México, C.P. 54820. Tel.: 2620-7800



EXPEDIENTE: 01009/INFORMEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**H. Ayuntamiento de Cuautitlán** PM/CONTR./00195/2009 BIS

**CONTRATO DE SUMINISTRO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CONTRATANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO REPRESENTADO PARA ESTE ACTO POR LOS C. C. DEL MANEJO, PABLO RECERRAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL, PROFESOR J. MARINO SALGADO RODRIGUEZ, INGENIERO PROYECTOR, C. EDGAR ANDRÉS GUTIÉRREZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C. P. JESÚS FRANCISCO JUÁREZ HERNÁNDEZ, TESORERO MUNICIPAL, C. SANTIAGO SEGARRA ORGANISMO PÚBLICO ORGANIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUJETO SE LE DENOMINARÁ EL H. AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE EL C. OSCAR RODRIGUEZ CÁNCRA, A QUIEN EN LO SUJETO SE LE DENOMINARÁ COMO EL SUMINISTRADOR.

**DECLARACIONES**

**LAS PARTES DECLARAN:**

ESTAR CAPACITADOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º, 103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º, 109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º, 115.º, 116.º, 117.º, 118.º, 119.º, 120.º, 121.º, 122.º, 123.º, 124.º, 125.º, 126.º, 127.º, 128.º, 129.º, 130.º, 131.º, 132.º, 133.º, 134.º, 135.º, 136.º, 137.º, 138.º, 139.º, 140.º, 141.º, 142.º, 143.º, 144.º, 145.º, 146.º, 147.º, 148.º, 149.º, 150.º, 151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º, 157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º, 163.º, 164.º, 165.º, 166.º, 167.º, 168.º, 169.º, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º, 175.º, 176.º, 177.º, 178.º, 179.º, 180.º, 181.º, 182.º, 183.º, 184.º, 185.º, 186.º, 187.º, 188.º, 189.º, 190.º, 191.º, 192.º, 193.º, 194.º, 195.º, 196.º, 197.º, 198.º, 199.º, 200.º, 201.º, 202.º, 203.º, 204.º, 205.º, 206.º, 207.º, 208.º, 209.º, 210.º, 211.º, 212.º, 213.º, 214.º, 215.º, 216.º, 217.º, 218.º, 219.º, 220.º, 221.º, 222.º, 223.º, 224.º, 225.º, 226.º, 227.º, 228.º, 229.º, 230.º, 231.º, 232.º, 233.º, 234.º, 235.º, 236.º, 237.º, 238.º, 239.º, 240.º, 241.º, 242.º, 243.º, 244.º, 245.º, 246.º, 247.º, 248.º, 249.º, 250.º, 251.º, 252.º, 253.º, 254.º, 255.º, 256.º, 257.º, 258.º, 259.º, 260.º, 261.º, 262.º, 263.º, 264.º, 265.º, 266.º, 267.º, 268.º, 269.º, 270.º, 271.º, 272.º, 273.º, 274.º, 275.º, 276.º, 277.º, 278.º, 279.º, 280.º, 281.º, 282.º, 283.º, 284.º, 285.º, 286.º, 287.º, 288.º, 289.º, 290.º, 291.º, 292.º, 293.º, 294.º, 295.º, 296.º, 297.º, 298.º, 299.º, 300.º, 301.º, 302.º, 303.º, 304.º, 305.º, 306.º, 307.º, 308.º, 309.º, 310.º, 311.º, 312.º, 313.º, 314.º, 315.º, 316.º, 317.º, 318.º, 319.º, 320.º, 321.º, 322.º, 323.º, 324.º, 325.º, 326.º, 327.º, 328.º, 329.º, 330.º, 331.º, 332.º, 333.º, 334.º, 335.º, 336.º, 337.º, 338.º, 339.º, 340.º, 341.º, 342.º, 343.º, 344.º, 345.º, 346.º, 347.º, 348.º, 349.º, 350.º, 351.º, 352.º, 353.º, 354.º, 355.º, 356.º, 357.º, 358.º, 359.º, 360.º, 361.º, 362.º, 363.º, 364.º, 365.º, 366.º, 367.º, 368.º, 369.º, 370.º, 371.º, 372.º, 373.º, 374.º, 375.º, 376.º, 377.º, 378.º, 379.º, 380.º, 381.º, 382.º, 383.º, 384.º, 385.º, 386.º, 387.º, 388.º, 389.º, 390.º, 391.º, 392.º, 393.º, 394.º, 395.º, 396.º, 397.º, 398.º, 399.º, 400.º, 401.º, 402.º, 403.º, 404.º, 405.º, 406.º, 407.º, 408.º, 409.º, 410.º, 411.º, 412.º, 413.º, 414.º, 415.º, 416.º, 417.º, 418.º, 419.º, 420.º, 421.º, 422.º, 423.º, 424.º, 425.º, 426.º, 427.º, 428.º, 429.º, 430.º, 431.º, 432.º, 433.º, 434.º, 435.º, 436.º, 437.º, 438.º, 439.º, 440.º, 441.º, 442.º, 443.º, 444.º, 445.º, 446.º, 447.º, 448.º, 449.º, 450.º, 451.º, 452.º, 453.º, 454.º, 455.º, 456.º, 457.º, 458.º, 459.º, 460.º, 461.º, 462.º, 463.º, 464.º, 465.º, 466.º, 467.º, 468.º, 469.º, 470.º, 471.º, 472.º, 473.º, 474.º, 475.º, 476.º, 477.º, 478.º, 479.º, 480.º, 481.º, 482.º, 483.º, 484.º, 485.º, 486.º, 487.º, 488.º, 489.º, 490.º, 491.º, 492.º, 493.º, 494.º, 495.º, 496.º, 497.º, 498.º, 499.º, 500.º, 501.º, 502.º, 503.º, 504.º, 505.º, 506.º, 507.º, 508.º, 509.º, 510.º, 511.º, 512.º, 513.º, 514.º, 515.º, 516.º, 517.º, 518.º, 519.º, 520.º, 521.º, 522.º, 523.º, 524.º, 525.º, 526.º, 527.º, 528.º, 529.º, 530.º, 531.º, 532.º, 533.º, 534.º, 535.º, 536.º, 537.º, 538.º, 539.º, 540.º, 541.º, 542.º, 543.º, 544.º, 545.º, 546.º, 547.º, 548.º, 549.º, 550.º, 551.º, 552.º, 553.º, 554.º, 555.º, 556.º, 557.º, 558.º, 559.º, 560.º, 561.º, 562.º, 563.º, 564.º, 565.º, 566.º, 567.º, 568.º, 569.º, 570.º, 571.º, 572.º, 573.º, 574.º, 575.º, 576.º, 577.º, 578.º, 579.º, 580.º, 581.º, 582.º, 583.º, 584.º, 585.º, 586.º, 587.º, 588.º, 589.º, 590.º, 591.º, 592.º, 593.º, 594.º, 595.º, 596.º, 597.º, 598.º, 599.º, 600.º, 601.º, 602.º, 603.º, 604.º, 605.º, 606.º, 607.º, 608.º, 609.º, 610.º, 611.º, 612.º, 613.º, 614.º, 615.º, 616.º, 617.º, 618.º, 619.º, 620.º, 621.º, 622.º, 623.º, 624.º, 625.º, 626.º, 627.º, 628.º, 629.º, 630.º, 631.º, 632.º, 633.º, 634.º, 635.º, 636.º, 637.º, 638.º, 639.º, 640.º, 641.º, 642.º, 643.º, 644.º, 645.º, 646.º, 647.º, 648.º, 649.º, 650.º, 651.º, 652.º, 653.º, 654.º, 655.º, 656.º, 657.º, 658.º, 659.º, 660.º, 661.º, 662.º, 663.º, 664.º, 665.º, 666.º, 667.º, 668.º, 669.º, 670.º, 671.º, 672.º, 673.º, 674.º, 675.º, 676.º, 677.º, 678.º, 679.º, 680.º, 681.º, 682.º, 683.º, 684.º, 685.º, 686.º, 687.º, 688.º, 689.º, 690.º, 691.º, 692.º, 693.º, 694.º, 695.º, 696.º, 697.º, 698.º, 699.º, 700.º, 701.º, 702.º, 703.º, 704.º, 705.º, 706.º, 707.º, 708.º, 709.º, 710.º, 711.º, 712.º, 713.º, 714.º, 715.º, 716.º, 717.º, 718.º, 719.º, 720.º, 721.º, 722.º, 723.º, 724.º, 725.º, 726.º, 727.º, 728.º, 729.º, 730.º, 731.º, 732.º, 733.º, 734.º, 735.º, 736.º, 737.º, 738.º, 739.º, 740.º, 741.º, 742.º, 743.º, 744.º, 745.º, 746.º, 747.º, 748.º, 749.º, 750.º, 751.º, 752.º, 753.º, 754.º, 755.º, 756.º, 757.º, 758.º, 759.º, 760.º, 761.º, 762.º, 763.º, 764.º, 765.º, 766.º, 767.º, 768.º, 769.º, 770.º, 771.º, 772.º, 773.º, 774.º, 775.º, 776.º, 777.º, 778.º, 779.º, 780.º, 781.º, 782.º, 783.º, 784.º, 785.º, 786.º, 787.º, 788.º, 789.º, 790.º, 791.º, 792.º, 793.º, 794.º, 795.º, 796.º, 797.º, 798.º, 799.º, 800.º, 801.º, 802.º, 803.º, 804.º, 805.º, 806.º, 807.º, 808.º, 809.º, 810.º, 811.º, 812.º, 813.º, 814.º, 815.º, 816.º, 817.º, 818.º, 819.º, 820.º, 821.º, 822.º, 823.º, 824.º, 825.º, 826.º, 827.º, 828.º, 829.º, 830.º, 831.º, 832.º, 833.º, 834.º, 835.º, 836.º, 837.º, 838.º, 839.º, 840.º, 841.º, 842.º, 843.º, 844.º, 845.º, 846.º, 847.º, 848.º, 849.º, 850.º, 851.º, 852.º, 853.º, 854.º, 855.º, 856.º, 857.º, 858.º, 859.º, 860.º, 861.º, 862.º, 863.º, 864.º, 865.º, 866.º, 867.º, 868.º, 869.º, 870.º, 871.º, 872.º, 873.º, 874.º, 875.º, 876.º, 877.º, 878.º, 879.º, 880.º, 881.º, 882.º, 883.º, 884.º, 885.º, 886.º, 887.º, 888.º, 889.º, 890.º, 891.º, 892.º, 893.º, 894.º, 895.º, 896.º, 897.º, 898.º, 899.º, 900.º, 901.º, 902.º, 903.º, 904.º, 905.º, 906.º, 907.º, 908.º, 909.º, 910.º, 911.º, 912.º, 913.º, 914.º, 915.º, 916.º, 917.º, 918.º, 919.º, 920.º, 921.º, 922.º, 923.º, 924.º, 925.º, 926.º, 927.º, 928.º, 929.º, 930.º, 931.º, 932.º, 933.º, 934.º, 935.º, 936.º, 937.º, 938.º, 939.º, 940.º, 941.º, 942.º, 943.º, 944.º, 945.º, 946.º, 947.º, 948.º, 949.º, 950.º, 951.º, 952.º, 953.º, 954.º, 955.º, 956.º, 957.º, 958.º, 959.º, 960.º, 961.º, 962.º, 963.º, 964.º, 965.º, 966.º, 967.º, 968.º, 969.º, 970.º, 971.º, 972.º, 973.º, 974.º, 975.º, 976.º, 977.º, 978.º, 979.º, 980.º, 981.º, 982.º, 983.º, 984.º, 985.º, 986.º, 987.º, 988.º, 989.º, 990.º, 991.º, 992.º, 993.º, 994.º, 995.º, 996.º, 997.º, 998.º, 999.º, 1000.º

**EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

1.- ESTAR LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NOMBRADO EN Y CON LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE LES CONFIERE EN LO DISPUESTO POR EL ART. 110 FRACCIÓN IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 127 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 200 DEL REGLAMENTO DE MÉXICO, ART. 4 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2.- LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO ESTÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA VENUSTIANO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

**EL VENDEDOR DECLARA:**

1.- ESTAR DESEMPEÑÁNDOSE CONSTITUIDO BAJO LAS LEYES MEXICANAS CON CAPACIDAD LEGAL Y JURÍDICA PARA CONTRATAR COMO CONSTA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NO. 40 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2006, TOMO CUERPO, DECRETO NUMERO 30, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NOMBRADO EN Y CON LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE LES CONFIERE EN LO DISPUESTO POR EL ART. 110 FRACCIÓN IV Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 127 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 200 DEL REGLAMENTO DE MÉXICO, ART. 4 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, C. P. 5478.

2.- EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD BAJO LAS LEYES MEXICANAS, CON PODER GENERAL PARA FLETER, Y EMBAJADAS ASÍ COMO ACTOR DE ADMINISTRACIÓN COMO CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS OTORGADO POR EL COMISARIO EJECUTIVO DEL DESARROLLO PÚBLICO DESEMPEÑÁNDOSE DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VALDESAS DE CUAUTITLÁN DE CALI.

3.- ASI MISMO ESTA ENTERADO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS Y DEMÁS OPOSICIONES RELATIVAS Y AFUNDIDAS QUE DE LES IMPONE A LOS PROVEEDORES ASÍ COMO LOS EFECTOS LEGALES Y PENALES CONVENCIÓNALES QUE LES SERÁN APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**AMBAS PARTES DECLARAN**

QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTERIORES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OBTIENEN, CALIFICÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:**

EL H. AYUNTAMIENTO CONTRATA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSION PARA LIGAR SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA LA REPARACIÓN DE VALDESAS Y CALLES DE NUESTRO MUNICIPIO.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:**

EL MONTO DEL SUMINISTRO DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SERÁ POR TONELADA DE MEZCLA ASFÁLTICA DE 3000 (TRES MIL) TONELADAS (TRES MIL Y CERO) Y EL DE LA EMULSION PARA LIGAR DE 500 (CINCO CIENTOS) TONELADAS (CINCO CIENTOS Y CERO) Y EL MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LO ANTERIOR TENIENDO UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO LA CANTIDAD DE MIL TRESCIENTOS Y CINCO MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 2000 M. N. CON EL 10% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

**TERCERA. PROCEDIMIENTO, FORMA Y LUGAR DEL PAGO:**

EL SUMINISTRADOR PRESENTARÁ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LAS FACTURAS QUE SE ORIGINAN POR MOTIVO DEL SUMINISTRO DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN, REVISIÓN, E INTEGRACIÓN DEL REQUERIMIENTO, PAGO Y CONTRATO A OTRA FACTURA, SIN OTRA DOCUMENTACIÓN SERÁ DURANTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL PAGO DE HASTA CINCO AUTORIZACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN A SATISFACCIÓN DEL TESORERO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL PAGO SE EFECTUARÁ LOS DÍAS SABADO EN UN HORARIO DE LAS 10:00 A 12:00 HRS. EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, UBICADAS EN CALLE ALFONSO REYES UN SIGUERA VENUSTIANO CARRANZA COLON SANTA MARIA, CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO POR EL MONTO TOTAL DE LA FACTURA, CON PAGAMIENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º, 101.º, 102.º, 103.º, 104.º, 105.º, 106.º, 107.º, 108.º, 109.º, 110.º, 111.º, 112.º, 113.º, 114.º, 115.º, 116.º, 117.º, 118.º, 119.º, 120.º, 121.º, 122.º, 123.º, 124.º, 125.º, 126.º, 127.º, 128.º, 129.º, 130.º, 131.º, 132.º, 133.º, 134.º, 135.º, 136.º, 137.º, 138.º, 139.º, 140.º, 141.º, 142.º, 143.º, 144.º, 145.º, 146.º, 147.º, 148.º, 149.º, 150.º, 151.º, 152.º, 153.º, 154.º, 155.º, 156.º, 157.º, 158.º, 159.º, 160.º, 161.º, 162.º, 163.º, 164.º, 165.º, 166.º, 167.º, 168.º, 169.º, 170.º, 171.º, 172.º, 173.º, 174.º, 175.º, 176.º, 177.º, 178.º, 179.º, 180.º, 181.º, 182.º, 183.º, 184.º, 185.º, 186.º, 187.º, 188.º, 189.º, 190.º, 191.º, 192.º, 193.º, 194.º, 195.º, 196.º, 197.º, 198.º, 199.º, 200.º, 201.º, 202.º, 203.º, 204.º, 205.º, 206.º, 207.º, 208.º, 209.º, 210.º, 211.º, 212.º, 213.º, 214.º, 215.º, 216.º, 217.º, 218.º, 219.º, 220.º, 221.º, 222.º, 223.º, 224.º, 225.º, 226.º, 227.º, 228.º, 229.º, 230.º, 231.º, 232.º, 233.º, 234.º, 235.º, 236.º, 237.º, 238.º, 239.º, 240.º, 241.º, 242.º, 243.º, 244.º, 245.º, 246.º, 247.º, 248.º, 249.º, 250.º, 251.º, 252.º, 253.º, 254.º, 255.º, 256.º, 257.º, 258.º, 259.º, 260.º, 261.º, 262.º, 263.º, 264.º, 265.º, 266.º, 267.º, 268.º, 269.º, 270.º, 271.º, 272.º, 273.º, 274.º, 275.º, 276.º, 277.º, 278.º, 279.º, 280.º, 281.º, 282.º, 283.º, 284.º, 285.º, 286.º, 287.º, 288.º, 289.º, 290.º, 291.º, 292.º, 293.º, 294.º, 295.º, 296.º, 297.º, 298.º, 299.º, 300.º, 301.º, 302.º, 303.º, 304.º, 305.º, 306.º, 307.º, 308.º, 309.º, 310.º, 311.º, 312.º, 313.º, 314.º, 315.º, 316.º, 317.º, 318.º, 319.º, 320.º, 321.º, 322.º, 323.º, 324.º, 325.º, 326.º, 327.º, 328.º, 329.º, 330.º, 331.º, 332.º, 333.º, 334.º, 335.º, 336.º, 337.º, 338.º, 339.º, 340.º, 341.º, 342.º, 343.º, 344.º, 345.º, 346.º, 347.º, 348.º, 349.º, 350.º, 351.º, 352.º, 353.º, 354.º, 355.º, 356.º, 357.º, 358.º, 359.º, 360.º, 361.º, 362.º, 363.º, 364.º, 365.º, 366.º, 367.º, 368.º, 369.º, 370.º, 371.º, 372.º, 373.º, 374.º, 375.º, 376.º, 377.º, 378.º, 379.º, 380.º, 381.º, 382.º, 383.º, 384.º, 385.º, 386.º, 387.º, 388.º, 389.º, 390.º, 391.º, 392.º, 393.º, 394.º, 395.º, 396.º, 397.º, 398.º, 399.º, 400.º, 401.º, 402.º, 403.º, 404.º, 405.º, 406.º, 407.º, 408.º, 409.º, 410.º, 411.º, 412.º, 413.º, 414.º, 415.º, 416.º, 417.º, 418.º, 419.º, 420.º, 421.º, 422.º, 423.º, 424.º, 425.º, 426.º, 427.º, 428.º, 429.º, 430.º, 431.º, 432.º, 433.º, 434.º, 435.º, 436.º, 437.º, 438.º, 439.º, 440.º, 441.º, 442.º, 443.º, 444.º, 445.º, 446.º, 447.º, 448.º, 449.º, 450.º, 451.º, 452.º, 453.º, 454.º, 455.º, 456.º, 457.º, 458.º, 459.º, 460.º, 461.º, 462.º, 463.º, 464.º, 465.º, 466.º, 467.º, 468.º, 469.º, 470.º, 471.º, 472.º, 473.º, 474.º, 475.º, 476.º, 477.º, 478.º, 479.º, 480.º, 481.º, 482.º, 483.º, 484.º, 485.º, 486.º, 487.º, 488.º, 489.º, 490.º, 491.º, 492.º, 493.º, 494.º, 495.º, 496.º, 497.º, 498.º, 499.º, 500.º, 501.º, 502.º, 503

EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

PM/CONTR./00195/2009 BIS

## H. Ayuntamiento de Cuautitlán 2006-2009

**NOVENA DE LA VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA CONTINUA A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDIR TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE EL SUMINISTRO CONTRATADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS (CAUSAS CUANTITATIVAS O DE NATURALEZA); EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON Dicha SUSPENSIÓN.

**DÉCIMA DE LA TERMINACIÓN ANTECIPADA**

INDEPENDIENTE MENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTECIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O ORGANIZACIONALES ASESAS NO IMPUTABLES AL MISMO, LO QUE EN SU CASO DE HAYA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO AL SUMINISTRADOR.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO**

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR EL SUMINISTRADOR, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DARA DERECHO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA RESCINDIR EL MISMO EN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y EN NECESSIDAD DE ACCION A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, ASI TAMBIEN PODRA EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y/O EL CUMPLIMIENTO FORZADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 1066 Y 1068 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PENALIZACION**

EN CASO DE ATRASO Y/O PORQUE NO SE PRESTE EL SUMINISTRO DE LA MISMA CANTIDAD POR EL SUMINISTRADOR ESTE SE HARA ADECUADO A UNA PENA CONVENCIONAL LA CUAL SERA DEL 5% POR CADA DIA DE ATRASO EN RELACION DEL SERVICIO HASTA UN TOPE MAXIMO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RESPECTIVA, HASTA QUE SE SUBSANE TAL MEDIO O SE RESCINDA EL CONTRATO POR TAL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE REGEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES, EMPLEAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS, CON BIENES MUEBLES DEL H. AYUNTAMIENTO.

DICHA PENALIZACION CONVENCIONAL SERA APLICADA EN LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL**

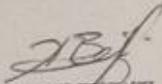
EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR, NI CON LOS TRABAJADORES DE ESTE, EL SUMINISTRADOR SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURO SOCIAL CIVIL, EL PRESTADOR CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO EN RELACION CON LOS TRABAJADORES OBLIGADO DEL PRESENTE CONTRATO.

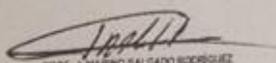
**DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCION**

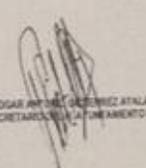
PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 143 FRACC. 1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, SEÑALANDO EL H. AYUNTAMIENTO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL VENUSTIANO CARRANZA EN AVENIDA SANTA MARIA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, CUAUTITLAN MEXICO, C. P. 54820.

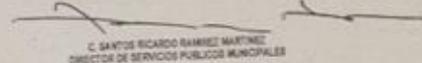
LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE DOLO NI MALA FE, QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE DA EN DETRIMENTO DE LA OTRA, ASI COMO NO EXISTIR CLÁUSULA CONTRARIA AL DERECHO Y A LA MORAL, POR LO QUE LO FIRMAN POR QUINTUPLO DE PLENA CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN CUAUTITLAN MEXICO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE.

POR EL H. AYUNTAMIENTO

  
DR. MANUEL ANGEL ESCOBAR LOPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
PROF. J. MARIANO SALGADO RODRIGUEZ  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

  
C. EDGAR ARRIAGA GONZALEZ ATALA  
SECRETARIO AJUNTA MIENTO

  
C. SANTOS RICARDO RAMIREZ MARTINEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

  
C. OSCAR RODRIGUEZ CAMACHO  
ORGANISMO FISCAL DESCENTRALIZADO  
PARA EL MANEJO DE RECURSOS DE VALIADARES  
DE CUAUTITLAN DE CALLI NAVOJO  
POR EL SUMINISTRADOR

Ifonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México, C.P. 54820. Tel.: 2620-7800



EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**H. Ayuntamiento de Cuautitlán** PM/CONTR./00219/2009  
2006-2009

**CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CONTRATANTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MEXICO REPRESENTADO PARA ESTE ACTO POR LOS C. C. DR. MANUEL ANGEL BEGERRAL, LOPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFESOR J. MARINO SALGADO RODRIGUEZ, ENCIÑO PROCURADOR, C. EDGAR ANTONIO GUTIERREZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.P. JOSE FRANCISCO JUAREZ HERNANDEZ, TESORERO MUNICIPAL, C. SANTIAGO RICARDO RAMIREZ MARTINEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO SUCELSIVO SE LE DENOMINARA EL H. AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VALIDADES DE CUAUTITLAN (OCALLI MAVEL), REPRESENTADA POR EL C. OSCAR RODRIGUEZ CANOJA, A QUIEN EN LO SUCELSIVO SE LE DENOMINARA COMO EL SUMINISTRADOR.**

**LAS PARTES DECLARAN:**

**DECLARACIONES**

ESTAR CAPACITADOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.00, 7.01, 7.07, 7.08, 7.09, 7.10, 7.16, FRACC. I Y II, 7.86, 7.72, 7.73, EL CAPITULO NUEVE EN SUS ARTICULOS 7.80, 7.81, 7.83, 7.94, 7.102, 7.103 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, EN RELACION AL ARTICULO 114 AL 121 DEL TITULO NOVENO DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AL TENCOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

**EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

I- ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO CON PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 804800101-575 Y CON LA LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE EN LO DISPUESTO POR EL ART. 115 FRACC. I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS; 113, 102 Y 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, ART. 8 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

II- LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO ESTAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

**EL VENDEDOR DECLARA:**

I- ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDO BAJO LAS LEYES MEXICANAS CON CAPACIDAD LEGAL Y JURIDICA PARA CONTRATAR COMO CONSTA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO NO. 06 DE FECHA 09 DE JULIO DEL 2001, TOMO CLXXXI DECRETO NUMERO 28, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 090102228 Y QUE REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS PARA OBLIGARSE A LA VENTA Y SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y LIGAS, SEÑALANDO PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA NUMERO 33-B PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, CUAUTITLAN (OCALLI) ESTADO DE MEXICO, C.P. 5474.

II- EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD BAJO LAS LEYES MEXICANAS, CON PODER GENERAL PARA PLUITOS Y COBRANZAS ASÍ COMO ACTOS DE ADMINISTRACION COMO CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEITE OTORGADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VALIDADES DE CUAUTITLAN (OCALLI).

III- ASÍ MISMO ESTA ENTERADO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES QUE SE LE IMPONE A LOS PROVEEDORES ASÍ COMO LOS EFECTOS LEGALES Y PENAS CONVENCIONALES QUE LES SERAN APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**AMBAS PARTES DECLARAN**

QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OBTENERAN, OBLIGANDOSE RECIPROCAMENTE EN SUS TERMINOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LOS ACTOS JURIDICOS DE ESTA NATURALEZA AL TENCOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

EL H. AYUNTAMIENTO CONTRATA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y SEMBLON PARA LIGAR SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA LA REPARACION DE VALIDADES Y CALLES DE NUESTRO MUNICIPIO.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:**

EL PRECIO DEL SUMINISTRO DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SERA POR TONELADA DE MEZCLA ASFALTICA DE 800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) Y EL DE LA SEMBLON PARA LIGAR DE 84.00 (OCHO PESOS 00/100 M. N.), MAS EL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LO ANTERIOR TENEMOS UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO LA CANTIDAD DE \$68,844.00 (SESENTA Y NUEVE MIL QUARENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), CON EL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

**TERCERA: PROCEDIMIENTO, FORMA Y LUGAR DEL PAGO:**

EL SUMINISTRADOR PRESENTARA A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LAS FACTURAS QUE LE ORIGINAN POR MOTIVO DEL SUMINISTRO, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO PARA SU AUTORIZACION, RECEPCION, E INTEGRACION DEL REGISTRO, PEDIDO Y CONTRATO A DICHA FACTURA, DICHA DOCUMENTACION SERA TURNADA A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL PAGO SE HARA PREVIA AUTORIZACION DE LA DOCUMENTACION, A SATISFACCION DEL TESORERO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL PAGO SE EFECTUARA LOS DIAS SABADO EN UN HORARIO DE LAS 10:00 A 12:00 HRS., EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL, UBICADAS EN CALLE ALFONSO REYES SAN ISIDORA, VENUSTIANO CARRANZA COLONIA SANTA MARIA, CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO POR EL MONTO TOTAL DE LA FACTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.08, 7.81 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

LAS CONDICIONES DE COMPRA SERAN A CREDITO, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA EFECTUAR ANTICIPOS Y PAGOS A CUENTA POR EL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

**CUARTA: DE LA CALIDAD**

EL SUMINISTRADOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL PRODUCTO EN LOS HORARIOS DESIGNADOS POR EL MUNICIPIO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SE HARA UNA BITACORA QUE PRESENTARA EL ENCARGADO DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, FIRMADO POR EL SUMINISTRADOR Y EL ENCARGADO Y EN CASO DE QUE LA UNIDAD NO SE ENCUENTRE EN DICHA BITACORA, SERA MEDIANTE UN OFICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, ASÍ MISMO PROPORCIONAR EL SUMINISTRO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EMPLEANDO PERSONAL CAPACITADO PARA ELLO, LOS QUE CONTARAN CON EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO DE ESTE TIPO DE SUMINISTROS, ASÍ COMO EL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7.64 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

**QUINTA: DE LA GARANTIA**

EL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL PAGO DEL SUMINISTRO EN CASO DE QUE EL SUMINISTRADOR NO CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O NO SEA SATISFACTORIO EL SUMINISTRO PARA EL CUAL SE LE CONTRATO, AUNQUE ESTE HAYA SIDO REALIZADO EN SU TOTALIDAD O EN FORMA PARCIAL.

**SEXTA: DE LA VERIFICACION DE LOS SERVICIOS**

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL SUMINISTRADOR ACEPTA LA SUPERVISION PERIODICA, A TRAVES DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, QUE EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE REALICE EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y CONVENCIONADAS POR LAS PARTES, Y EN CASO DE QUE ESTE NO SE DESARROLLE CONCERNE AL PACIADO SE HARA POR RESPONDO EL CONTRATO, ASÍ MISMO EL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERA SER REALIZADO CON PERSONAL Y RECURSOS PROPIOS DEL SUMINISTRADOR.

**SEPTIMA: DE LA CESION DE DERECHOS**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRAN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS, O TRASPASADOS A TERCEROS Y/O SUBCONTRATAR POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR EL PRESTADOR.

**OCATAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

ESTA INFORMACION IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIERE REVESTIR EL CARACTER DE DOCUMENTO, QUE EL AYUNTAMIENTO LE PROPORCIONE AL SUMINISTRADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIENDOSE TODA DIVULGACION A TERCEROS CON CUALQUIER CARACTER O PARA CUALQUIER FIN, ASÍ COMO GUARDAR EN FORMA DEBIDA QUE SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AUXILIARES O REPRESENTANTES NO DIVULGUEN INFORMACION RELACIONADA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO O LAS QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO, EN LA OBLIGACION SUBSISTIRA AUN DESPUES DEL CUMPLIMIENTO, SUSPENSION, TERMINACION O RESCISION DEL CONTRATO.

F. 5786

[Firmas]

ifonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México C.P. 54740 T.L. 3650 3004

EXPEDIENTE: 01009/INFORM/PP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

H. Ayuntamiento de Cuautitlán 2006-2009 PM/CONTR./00219/2009

NOVENA. DE LA VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA CONTADA A PARTIR DEL 01 DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDIR TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE EL SUMINISTRO CONTRATADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS (CAUSAS CLIMATOLÓGICAS, SUSPENSIÓN DE PAGOS, MUERTE DE TRABAJADORES, ROBO DE MATERIALES, EQUIPO, O POR RAZONES E INTERES GENERAL SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA). EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON Dicha SUSPENSIÓN.

DÉCIMA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

INDEPENDIENTE MENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O CIRCUNSTANCIAS AJENAS NO IMPUTABLES AL MISMO, LO QUE EN SU CASO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO AL SUMINISTRADOR.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL SUMINISTRADOR, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO CARA DERECHO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA RESCINDIR EL MISMO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES; ASÍ TAMBIÉN PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y/O EL CUMPLIMIENTO FORZOSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 7.345 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PENALIZACIÓN

EN CASO DE ATRASO Y/O PORQUE NO SE PRESTE EL SUMINISTRO DE LA MANERA CONVENIDA POR EL SUMINISTRADOR ESTE SE HARÁ ACREDOR A UNA PENA CONVENCIONAL LA CUAL SERÁ DEL 5% POR CADA DÍA DE ATRASO, EN RELACIÓN DEL SERVICIO, HASTA UN TOPE MÁXIMO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RESPECTIVA, HASTA QUE SE SUBSANE TAL HECHO O SE RESINDA EN CONTRATO POR TAL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS, CON BIENES MUEBLES, DEL H. AYUNTAMIENTO.

Dicha PENALIZACIÓN CONVENCIONAL SERÁ APLICADA EN LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO.

DÉCIMA TERCERA. DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL

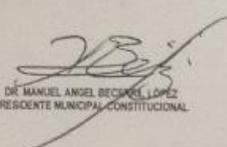
EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR, NI CON LOS TRABAJADORES DE ESTE, EL SUMINISTRADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, EL PRESTADOR CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO EN RELACION CON LOS TRABAJADORES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

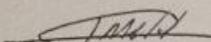
DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN

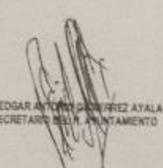
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 142 FRACC. I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALANDO EL H. AYUNTAMIENTO COMO DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN ALFONSO REYES EN SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, CUAUTITLÁN MÉXICO, C. P. 54820.

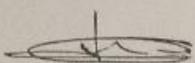
LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE DOL O NI MALA FE, QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE DA EN DETRIMENTO DE LA OTRA, ASÍ COMO NO EXISTE CLÁUSULA CONTRARIA AL DERECHO Y A LA MORAL, POR LO QUE LO FIRMAN POR QUINTUPLADO DE PLENA CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN CUAUTITLÁN MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.

POR EL H. AYUNTAMIENTO

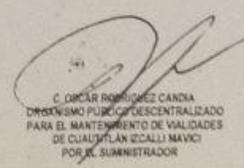
  
DE MANUEL ÁNGEL BECERRA LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
PROF. J. MARINO SALGADO RODRÍGUEZ  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

  
C. EDGAR ANTÓN SÁNCHEZ AYALA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

  
C. JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ HERNÁNDEZ  
TESORERO MUNICIPAL

  
C. SANTOS RICARDO RAMÍREZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

  
C. OSCAR RODRÍGUEZ CANDIA  
DIRECTOR PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES  
DE CUAUTITLÁN (ZCALLI MAVIC)  
POR EL SUMINISTRADOR

Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México, C.P. 54820. Tel: 2620-7800

**EXPEDIENTE:** 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**MAVICI**  
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLAN IZCALLI  
MAVICI  
R. F. C. DPD-816782418

AL GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA No. 33-B PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA C. P. 5791 CUAUTITLAN IZCALLI EDO. DE MEXICO

0061

CLIENTE: MUNICIPIO DE CUAUTITLAN C.H. - 524

DOMICILIO: ALFONSO REYES SN. SANTA MARIA CSQ. VENUSTIANO CARRANZA  
CUAUTITLAN, MEXICO C.P. 54820 R. F. C. MCL-800101-572

**#FACTURA**  
No. 5752

**CONDICIONES DE PAGO**  
CONTADO

#No PEDIDO	FECHA
0	0

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
77.73	TONELADAS DE MEZCLA ASFÁLTICA	\$780.00	\$60,629.40
1,110.00	LITROS DE EMULSION PARA LIGAR	\$7.80	\$8,658.00

**SUB-TOTAL** \$69,287.40

**15% I.V.A.** \$10,393.11

**TOTAL** \$79,680.51

EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA ES DE  
( SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS \$79,680.51 )

DEBO Y PAGARE INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE  
BAJAO EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA SEGUN  
CONDICIONES ESTIPULADAS CUYA MERCANCIA FUE RECIBIDA  
A NUESTRA ENTERA SATISFACCION POR NUESTRO EMPLEADO  
ESTA FACTURA DESPUES DE SU VENCIMIENTO CUBRARA  
INTERESES MONETARIOS DEL 10 % ANUAL.

2006 - 2009  
SERVICIOS PUBLICOS  
MUNICIPALES

EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



**H. Ayuntamiento de Cuautitlán** PM/CONTR./00124/2009 **2006-2009** G

CONTRATO DE SUMINISTRO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CONTRATANTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MEXICO REPRESENTADO PARA ESTE ACTO POR LOS C. C. PROFESOR J. MARINO SALGADO RODRIGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, LIC. JUAN CRISTÓBAL REGALADO ARANDA, SINDICO PROVISORIO, M. EN D. GERARDO JAVIER VALENCIA MARTINEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, C.P. JOSE FRANCISCO JUAREZ HERRANDEZ, TESORERO MUNICIPAL, C. OTYRA PARTI, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL, PARA EL MANTENIMIENTO DE VALIDADES DE CUAUTITLÁN (ZCALLI) MEXICO, REPRESENTADA POR EL C. OSCAR RODRIGUEZ GARCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL SUMINISTRADOR.

**DECLARACIONES**

**LAS PARTES DECLARAN:**

ESTAR CAPACITADOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.30, 7.31, 7.37, 7.38, 7.39, 7.40, 7.41, 7.42, 7.43, 7.44, 7.45, 7.46, 7.47, 7.48, 7.49, 7.50, 7.51, 7.52, 7.53, 7.54, 7.55, 7.56, 7.57, 7.58, 7.59, 7.60, 7.61, 7.62, 7.63, 7.64, 7.65, 7.66, 7.67, 7.68, 7.69, 7.70, 7.71, 7.72, 7.73, EL CAPITULO NUEVE EN SUS ARTICULOS 7.80, 7.81, 7.82, 7.83, 7.84, 7.85, 7.86, 7.87, 7.88, 7.89, 7.90, 7.91, 7.92, 7.93, 7.94, 7.95, 7.96, 7.97, 7.98, 7.99, 8.00, 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05, 8.06, 8.07, 8.08, 8.09, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 8.24, 8.25, 8.26, 8.27, 8.28, 8.29, 8.30, 8.31, 8.32, 8.33, 8.34, 8.35, 8.36, 8.37, 8.38, 8.39, 8.40, 8.41, 8.42, 8.43, 8.44, 8.45, 8.46, 8.47, 8.48, 8.49, 8.50, 8.51, 8.52, 8.53, 8.54, 8.55, 8.56, 8.57, 8.58, 8.59, 8.60, 8.61, 8.62, 8.63, 8.64, 8.65, 8.66, 8.67, 8.68, 8.69, 8.70, 8.71, 8.72, 8.73, 8.74, 8.75, 8.76, 8.77, 8.78, 8.79, 8.80, 8.81, 8.82, 8.83, 8.84, 8.85, 8.86, 8.87, 8.88, 8.89, 8.90, 8.91, 8.92, 8.93, 8.94, 8.95, 8.96, 8.97, 8.98, 8.99, 9.00, 9.01, 9.02, 9.03, 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 9.26, 9.27, 9.28, 9.29, 9.30, 9.31, 9.32, 9.33, 9.34, 9.35, 9.36, 9.37, 9.38, 9.39, 9.40, 9.41, 9.42, 9.43, 9.44, 9.45, 9.46, 9.47, 9.48, 9.49, 9.50, 9.51, 9.52, 9.53, 9.54, 9.55, 9.56, 9.57, 9.58, 9.59, 9.60, 9.61, 9.62, 9.63, 9.64, 9.65, 9.66, 9.67, 9.68, 9.69, 9.70, 9.71, 9.72, 9.73, 9.74, 9.75, 9.76, 9.77, 9.78, 9.79, 9.80, 9.81, 9.82, 9.83, 9.84, 9.85, 9.86, 9.87, 9.88, 9.89, 9.90, 9.91, 9.92, 9.93, 9.94, 9.95, 9.96, 9.97, 9.98, 9.99, 10.00.

**EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

I.- ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO CON PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: M0100101 075 Y CON LA LIBRE ADMINISTRACION DE SU HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EN LO DISPUESTO POR EL ART. 115 FRACC. II Y IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103, 102 Y 106 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, ART. 8 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

II.- LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO ESTAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA VEINTINO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

**EL VENDEDOR DECLARA:**

I.- ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDO BAJO LAS LEYES MEXICANAS CON CAPACIDAD LEGAL Y JURIDICA PARA CONTRATAR COMO CONSTA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO NO. 41 DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2001, TOMO CLXXII, DECRETO NUMERO 28, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES OP010702016 Y QUE REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS PARA OBLIGARSE A LA VENTA Y SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y LIGA; SEÑALANDO PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA NUMERO 33-B PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, CUAUTITLAN (ZCALLI) ESTADO DE MEXICO, C. P. 54730.

II.- EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD BAJO LAS LEYES MEXICANAS, CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ASI COMO ACTOS DE ADMINISTRACION COMO CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN FECHA TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE OTORGADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VALIDADES DE CUAUTITLAN (ZCALLI).

III.- ASI MISMO ESTA ENTERADO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES QUE SE LE IMPONE A LOS PROVEEDORES ASI COMO LOS EFECTOS LEGALES Y PENAS CONVENCIONALES QUE LES SERAN APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES CONTRADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**AMBAS PARTES DECLARAN**

QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OBTIENEN, OBLIGÁNDOSE RECIPROCAMENTE EN SUS TERMINOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LOS ACTOS JURIDICOS DE ESTA NATURALEZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

EL H. AYUNTAMIENTO CONTRATA EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION PARA LIGAR SOLICITADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA LA REPARACION DE VALIDADES Y CALLES DE NUESTRO MUNICIPIO.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:**

EL PRECIO DEL SUMINISTRO DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SERA POR TONELADA DE MEZCLA ASFALTICA DE \$700.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.) Y EL DE LA EMULSION PARA LIGAR DE \$7.80 (SIETE PESOS PESOS 80/100 M. N.), MAS EL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LO ANTERIOR TENEMOS UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO LA CANTIDAD DE \$78,866.51 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 51/100 M. N.), CON EL 1% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

**TERCERA: PROCEDIMIENTO, FORMA Y LUGAR DEL PAGO:**

EL SUMINISTRADOR PRESENTARA A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LAS FACTURAS QUE SE ORIGINAN POR MOTIVO DEL SUMINISTRO, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO PARA SU AUTORIZACION, REVISION, E INTEGRACION DEL REQUERIMIENTO, PEDIDO Y CONTRATO A DICHA FACTURA, DICHA DOCUMENTACION SERA TURNADA A LA TESORERIA MUNICIPAL, EL PAGO SE HARA PREVIA AUTORIZACION DE LA DOCUMENTACION A SATISFACCION DEL TESORERO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL PAGO SE EFECTUARA LOS DIAS (SABADO) EN UN HORARIO DE LAS 10:00 A 12:00 HRS., EN LAS OFICINAS DE LA TESORERIA MUNICIPAL UBICADAS EN CALLE ALFONSO REYES SIN SEGUIR VENTUANDO COBRANZA COLONA SANTA MARIA, CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO; MEDIANTE CHEQUE NUMERATIVO POR EL MONTO TOTAL DE LA FACTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7.59, 7.51 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

LAS CONDICIONES DE COMPRA, SERAN A CREDITO, LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA EFECTUAR ANTICIPOS Y PAGOS A CUENTA POR EL MONTO TOTAL DEL SUMINISTRO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL H. AYUNTAMIENTO.

**CUARTA: DE LA CALIDAD**

EL SUMINISTRADOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL PRODUCTO EN LOS HORARIOS DESIGNADOS POR EL MUNICIPIO, A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES SE HARA UNA BITACORA QUE PRESENTARA EL ENCARGADO DESIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, FIRMADO POR EL SUMINISTRADOR Y EL ENCARGADO Y EN CASO DE QUE LA UNIDAD NO SE ENCUENTRE EN DICHA BITACORA, SERA MEDIANTE UN OFICIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, ASI MISMO PROPORCIONAR EL SUMINISTRO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO EMPLEANDO PERSONAL CAPACITADO PARA ELLO, LOS QUE CONTARAN CON EXPERIENCIA Y DOMINIO DE ESTE TIPO DE SUMINISTROS, ASI COMO EL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7.44 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO.

**QUINTA: DE LA GARANTIA**

EL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL PAGO DEL SUMINISTRO EN CASO DE QUE EL SUMINISTRADOR NO CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O NO SEA SATISFACTORIO EL SUMINISTRO PARA EL CUAL SE LE CONTRATO, AUNQUE ESTE HAYA SIDO REALIZADO EN SU TOTALIDAD O EN FORMA PARCIAL.

**SEXTA: DE LA VERIFICACION DE LOS SERVICIOS.**

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL SUMINISTRADOR ACEPTA LA SUPERVISION PERIODICA, A TRAVES DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, QUE EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE REALICE EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y CONVENIDAS POR LAS PARTES, EN CASO DE QUE ESTE NO SE DESARROLLE CONFORME A LO PACTADO SE DARA POR RESCINDIDO EL CONTRATO, ASI MISMO EL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERA SER REALIZADO CON PERSONAL Y RECURSOS PROPIOS DEL SUMINISTRADOR.

**SEPTIMA: DE LA CESION DE DERECHOS**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRAN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS, O TRASPASADOS A TERCEROS Y/O SUBCONTRATAR POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR EL PRESTADOR.

**OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

LA TODA INFORMACION IMPRESA, VERBAL AUDIOVISUAL, O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIERE REVESTIR EL CARACTER DE DOCUMENTO, QUE EL AYUNTAMIENTO LE PROPORCIONE AL SUMINISTRADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIENDOSE TODA DIVULGACION A TERCEROS CON CUALQUIER CARACTER O PARA CUALQUIER FIN, ASI COMO CUIDAR EN FORMA DEBIDA QUE SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AUXILIARES Y REPRESENTANTES NO DIVULGUEN INFORMACION RELACIONADA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO O LAS QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO, ESTA OBLIGACION SUBSISTIRA AUN DESPUES DEL CUMPLIMIENTO, SUSPENSION, TERMINACION O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México, C.P. 54820. Tel.: 2620 7800**

EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**H. Ayuntamiento de Cuautitlán 2006-2009**

NOVENA: DE LA VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA CONTADA A PARTIR DEL 02 DE MARZO AL 31 DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDIR TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE EL SUMINISTRO CONTRATADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS (CAUSAS CLIMATOLÓGICAS, SUSPENSIÓN DE PAGOS, MUERTE DE TRABAJADORES, FONDO DE MATERIALES, EQUIPO, O POR RAZONES E INTERÉS GENERAL SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTRAJER PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

INCIDENTEMENTE MENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O CIRCUNSTANCIAS AJENAS NO IMPUTABLES AL MISMO. LO QUE EN SU CASO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO AL ADMINISTRADOR.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR EL SUMINISTRADOR EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA RESCINDIR EL MISMO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE ACQUIR A LOS TRABAJADORES COMPENSACIÓN. ASÍ TAMBIÉN PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y/O EL CUMPLIMIENTO FORZOSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 7, 345 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PENALIZACIÓN

EN CASO DE ATRAGO Y/O PORQUE NO SE PRESTE EL SUMINISTRO DE LA MANERA CONVENIDA POR EL SUMINISTRADOR ESTE SE HARÁ ACORRER A UNA PENA CONVENCIONAL LA CUAL SERÁ DEL 3% POR CADA DÍA DE ATRAGO, EN RELACION DEL SERVICIO HASTA UN TOPE MÁXIMO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RESPECTIVA, HASTA QUE SE SUBSANE TAL HECHO O SE RESCINDA EN CONTRATO POR TAL INCUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE RIGEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS, CON BIENES MUEBLES, DEL H. AYUNTAMIENTO.

DICHA PENALIZACIÓN CONVENCIONAL SERÁ APLICADA EN LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO.

DÉCIMA TERCERA: DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL

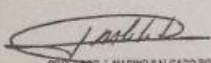
EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR, NI CON LOS TRABAJADORES DE ESTE, EL SUMINISTRADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL, CIVIL, EL PRESTATARIO CONVIERTE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO EN RELACION CON LOS TRABAJADORES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN

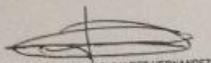
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDE CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 147 FRAC. I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALANDO EL H. AYUNTAMIENTO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN ALFONSO REYES EN SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, CUAUTITLÁN MÉXICO, C. P. 54820.

LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE DOLO NI MALA FE, QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE DA EN DETRIMENTO DE LA OTRA, ASÍ COMO NO EXISTE CLÁUSULA CONTRARIA AL DERECHO Y A LA MORAL, POR LO QUE LO FIRMAN POR QUINTUPlicado DE PLENA CONFORMIDAD AL CALZE Y AL MARGEN EN CUAUTITLÁN MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.

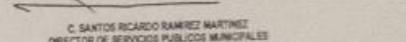
POR EL H. AYUNTAMIENTO

  
PROFESOR J. MARINO SALGADO RIOSQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LET

  
LIC. JONNY CERVANTES REGALADO ARANDA  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

  
C.P. JOSE FRANCISCO JUAREZ HERNANDEZ  
TESORERO MUNICIPAL

  
M. EN D. GERARDO JAIME VALENCIA MARTINEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

  
C. SANTOS RICARDO RAMIREZ MARTINEZ  
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

  
Oscar Rodriguez Candia  
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VALDIADES  
DE CUAUTITLÁN (ZALLI MAVIC)  
POR EL SUMINISTRADOR

Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México, C.P. 54820. Tel.: 2620-7800

**EXPEDIENTE:** 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

04 y reg. 04 Jun.  
col. 5/Jun

**MAVICI**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
MAVICI FACTURA

Mantenimiento de Vialidades  
Cuautitlán Izcalli AV. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA No. 33-B PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA C.P. 54730 CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. MEX.  
R.F.C. OPD-010702-816 6192

CLIENTE: MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN Sch - 1394  
P - 605

DOMICILIO: ALFONSO REYES S/N SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA  
C.P. 54820 R.F.C. MCU-800101-S75

FACTURA	
Nº	6192
Cuautitlán Izcalli, Edo de México a:	
DÍA	MES
21	6
AÑO	
2010	
CONDICIONES DE PAGO	
CONTADO	

No. PEDIDO	FECHA
0	0

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
44.66	TONELADAS DE MEZCLA ASFÁLTICA	\$780.00	\$34,834.80
1,250.00	LITROS DE EMULSIÓN PARA LIGAR	\$7.80	\$9,750.00
<b>SUB-TOTAL</b>			\$44,584.80
<b>15% I.V.A.</b>			\$7,133.57
<b>TOTAL</b>			\$51,718.37

EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA ES DE:  
(CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 37/100 M)

DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE:  
MAVICI EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA SEGÚN  
CONDICIONES ESTIPULADAS, CUYA MERCANCÍA FUE RECIBIDA  
A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN POR NUESTRO EMPLEADO.  
ESTA FACTURA DESPUÉS DE SU VENCIMIENTO CAUSARÁ  
INTERESES MORATORIOS DEL 10% MENSUAL.

Impreso en México por: Zeta Graph, S.A. de C.V. R.F.C. ZGR-890216-EXX  
Anizadores III, Cal. Encinas de Cuautitlán, Edo. Mex. Tel: 5981 9050 / 9875 Fax: 5981 2944  
Autorización Pública en la Página de Internet del SAT de fecha 29 de Mayo de 2009  
Aprobación del SAT No. 17565760, de fecha 11 de Septiembre de 2009  
Impresión: Septiembre 2009 Cad. Cód: Agosto 2011 Folios: 6.001-6.500

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO  
EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

EFFECTOS FISCALES AL PAGO / PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

OPD010702816  
ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE  
CARÁCTER MUNICIPAL PARA  
MANTENIMIENTO DE  
VIALIDADES DE CUAUTITLÁN  
IZCALLI  
MAYOR VESTISES  
MEXICANA



EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉX.**  
2009-2012

000085

REPRESENTANTES NO DIVULGUE INFORMACIÓN RELACIONADA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO O LAS QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DEL MISMO. ESTA OBLIGACIÓN SUBSISTE AL LONGEVIDAD DEL CUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

**ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN**

EL PRESENTE CONTRATO TIENE UNA VIGENCIA CONTINUA A PARTIR DEL 01 DE MARZO AL 31 DE JUNIO DEL 2009 MIL DIEZ. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDIR TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE EL SUMINISTRO CONTRATADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CUALQUIER CAUSA LEGÍTIMA COMO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, MUESTRE DE TRABAJADORES, ROBO DE MATERIALES EQUIPO, O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE EN SU MOMENTO DE OCURRIR SU TERMINACIÓN DEPTIVA EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTRAJER PREJUDICANDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DEBEN DE DAR EN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**DÉCIMA DE LA TERMINACIÓN ANTECIPADA**

INDEPENDIENTE MENTE DE LA VICENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTI-CIPAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN INCLUIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCLUIRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL QUE EN SU MOMENTO DE OCURRIR SU TERMINACIÓN DEPTIVA EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTRAJER PREJUDICANDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DEBEN DE DAR EN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS POR EL SUMINISTRADOR, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DARA DERECHO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA RESCINDIR EL MISMO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, ASÍ TAMBIÉN PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y/O EL CUMPLIMIENTO FORZADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PENALIZACIÓN**

EN CASO DE ATRASO Y/O PORQUE NO SE PRESTE EL SUMINISTRO DE LA MENERA CONVENIDA POR EL SUMINISTRADOR ESTE SE HARÁ RESPONSOR A UNA PENA CONVENCIONAL LA CUAL SERÁ DEL 5% POR CADA DÍA DE ATRASO EN RELACION DEL SUMINISTRO HASTA UN TOPE MÁXIMO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RESPECTIVA, HASTA QUE SE SURTIERE TAL HECHO O SE RESCINDA EL CONTRATO POR TAL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR BASADO EN LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE REGEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO.

DICHA PENALIZACIÓN CONVENCIONAL SERÁ APLICADA EN LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO.

**DÉCIMA TERCERA: DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL**

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR, NI CON LOS TRABAJADORES DE ESTE, EL SUMINISTRADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSOR DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y CIVIL, EL PRESTADOR CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO EN RELACION A LOS TRABAJADORES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 142 FRACCO. I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALANDO EL H. AYUNTAMIENTO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN ALFONSO REYES EN SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, CUAUTITLÁN MÉXICO, C. P. 54820.

LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE DOLO NI MALA FE, QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE DA EN DETRIMENTO DE LA OTRA, ASÍ COMO NO EXISTE CLÁUSULA CONTRARIA AL DERECHO, POR LO QUE LO FIRMAN POR QUINTUPlicado DE PLENA CONFORMIDAD AL CALDE Y AL MARGEN EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES MARZO DEL 2009 MIL DIEZ.

POR EL H. AYUNTAMIENTO

MÉDICO PEDIATRA FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOETE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESÚS REYES GALLARDO  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

C. FRANCISCO MORALES CARRERA  
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

M. I. JUAN ISRAEL BALCEDO OVIEDO  
TESORERO MUNICIPAL

C. BRUNO ZAMATTA ALVAREZ  
REP. LEGAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VALDEADES DE CUAUTITLÁN (CALLI MAYO)  
POR EL SUMINISTRADOR

**Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. María, Cuautitlán Edo. de México C.P. 54820**  
Tel. 20620-7800, www.cuautitlan.gob.mx

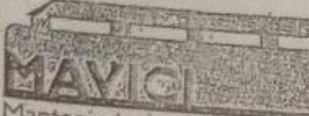
EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

Of y req. 24 Junio 10



**Mantenimiento de Vialidades**  
**Cuautitlán Izcalli**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

MAVICI FACTURA  
R.F.C. OPD-010702-816 6198  
AV. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA No. 33-B PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA C.P. 54730 CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. MEX.

<b>CLIENTE:</b> MUNICIPIO DE CUAUTITLAN DIA MES AÑO 3 JUN 2010	<b>FACTURA</b> Nº 6198
<b>DOMICILIO:</b> ALFONSO REYES S/N SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA C.P. 54820 R.F.C. MCU-800101-S75	Cuautitlán Izcalli (Edo. de México) S. DIA MES AÑO 30 6 2010
<b>No. PEDIDO</b> 0	<b>FECHA</b> 0

<b>CONDICIONES DE PAGO</b>	<b>CONTADO</b>
	113.38

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNIT.	IMPORTE
18.71	TONELADAS DE MEZCLA ASFALTICA	\$780.00	\$14,583.80
250.00	LITROS DE EMULSIÓN PARA LIGAR	\$7.80	\$1,950.00



Mantenimiento de Vialidades  
Cuautitlán Izcalli



2008-2012  
DIR. DE SERVICIOS  
PUBLICOS

<b>SUB-TOTAL</b>	\$16,543.80
<b>15% I.V.A.</b>	\$2,647.01
<b>TOTAL</b>	\$19,190.81

EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA ES DE  
(DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 81/100 MN)



CEDELA DE CREDITACIÓN FISCAL  
OPD010702816  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI

DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE MAVICI EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA SEGÚN CONDICIONES ESTIPULADAS, CUYA MERCANCIA FUE RECIBIDA A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN POR NUESTRO EMPLEADO. ESTA FACTURA DESPUÉS DE SU VENCIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS DEL 10% MENSUAL.

Impreso en México por: DINA GARCÍA S.A. DE C.V. R.F.C. 050-880216-254  
Amazónes 32, Col. Erasmio, Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx. Tel: 5951-8550 (Ext. 70) Fax: 5951-2944  
Autorización Publicada en el Registro de Internet del SAT de fecha 28 de Mayo de 2009  
Aprobación del SAT No. 17463760 de fecha 11 de Septiembre de 2009  
Impresión Septiembre/2009 Catálogo Agosto/2011 Folios 6.021-6.020

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES  
EFECTOS FISCALES AL PAGO / PAGO EN UNA SOLA EMISIÓN



EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉX.**  
2009-2012

000085

REPRESENTANTES NO DIVULGAREMOS INFORMACIÓN RELACIONADA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO O LA QUE TENDRA NUESTRO CARÁCTER DE CONFIDENCIALIDAD, NI LA OBLIGACIÓN SUSCRIBIRÁ NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**NOVENA: DE LA VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA CONTINUA A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DEL 2012 HASTA EL 31 DE MAYO DEL 2013, QUE INCLUYE UN PERÍODO DE VIGENCIA TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE, SUMINISTRO CONTINUO EN CUALQUIER MOMENTO DE LAS 24 HORAS DIARIAS, CUBRIENDO LAS NECESIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN, EN LOS CASOS DE EMERGENCIAS, FURTO DE MATERIALES, EQUIPO, O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SIN QUE SE SUSPENDA EL SERVICIO, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES SIN QUE SE SUSPENDA EL SERVICIO, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES SIN QUE SE SUSPENDA EL SERVICIO.

**DECIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

INDEPENDIENTEMENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO SIN INCLUIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: A) FALTA DE PAGOS DEL CONTRATO POR EL PRESENTE COMISIONADO POR ESPORTE AL SUMINISTRADOR.

**DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL SUMINISTRADOR, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, DARÁ DERECHO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA RESCINDIR EL MISMO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL SUMINISTRADOR, EN LOS CASOS DE EMERGENCIAS, FURTO DE MATERIALES, EQUIPO, O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SIN QUE SE SUSPENDA EL SERVICIO, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES SIN QUE SE SUSPENDA EL SERVICIO.

**DECIMA SEGUNDA: DE LA PENALIZACIÓN**

EN CASO DE ATRASO O PORQUE NO SE PRESTE EL SERVICIO DE LA MANTENCIÓN DE LAS CARRANZAS POR EL SUMINISTRADOR, SE IMPONDRÁ UNA PENALIZACIÓN CONVENCIONAL, LA CUAL SERÁ DEL 5% POR CADA DÍA DE ATRASO EN RELACIÓN DEL SERVICIO, HASTA UN MÁXIMO DEL 50% DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RESPECTIVA, HASTA QUE SE SUSANDE TAL HECHO O SE RESOLVA EN CONTRA POR TAL INCUMPLIMIENTO, LO AUTORIZAMOS PARA EN LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE REGEN EL SISTEMA DE ASIGNACIONES, ASIGNACIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO.

DICHA PENALIZACIÓN CONVENCIONAL, SERÁ APLICADA EN LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRRO.

**DECIMA TERCERA: DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL**

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR, NI CON LOS TRABAJADORES DE ESTE, EL SUMINISTRADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y CIVIL, EL PROVEEDOR COMETE POR SU MANTENCIÓN EN RESPONSA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DECIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PODIERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SIN FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 142 FRAC. I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALANDO EL H. AYUNTAMIENTO COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL SERVIDOR PÚBLICO ALFONSO REYES EN SANTA MARÍA ESCOBINA CON VERASTIANO CARRANZA, CUAUTITLÁN MÉXICO, C. P. 54820.

LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE DOLU NI MALA FE, QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE DA EN DEBIMIENTO DE LA OTRA, ASÍ COMO NO EXISTE CLÁUSULA CONTRARIA AL DERECHO, POR LO QUE LO FIRMAN POR QUINTUPLO DE PLENA CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES MARZO DEL 2012.

POR EL H. AYUNTAMIENTO

MEDICO PEDIATRA FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLARKE  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JESUS REYES GALLARDO  
SINDICO PROCAJADOR MUNICIPAL

LIC. JULIO CESAR PARAME MASCOTE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

M. I. JUAN ISRAEL SALCEDO OVIEDO  
TESORERO MUNICIPAL

C. FRANCISCO MARILES CARRERA  
DIRECCION DE SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

C. BERENICE ZARATTA ALVAREZ  
REP. LEGAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL  
PARA EL MANTENIMIENTO DE SALUDAS DE CUAUTITLÁN ESCALONADO  
POR EL SUMINISTRADOR

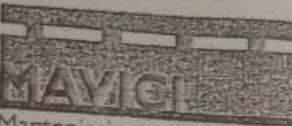
**Alfonso Reyes, esq. Venustiano Carranza, Fracc. Sta. Maria, Cuautitlán Edo. de México C.P. 54820**  
Tel. 70620-7800, www.cuautitlan.gob.mx

**EXPEDIENTE:** 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

Sch-1585  
P-701

**MAVICI** FACTURA  
R.F.C. OPD-010702-816 6205

AV. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA No. 33-B PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA C.P. 54730 CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. MEX.

Mantenimiento de Vialidades  
**Cuautilán Izcalli**

CLIENTE: MUNICIPIO DE CUAUTITLAN

DOMICILIO: ALFONSO REYES S/N SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA  
C.P. 54820 R.F.C. MCU-800101-S75

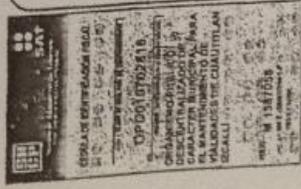
**FACTURA**  
Nº 6205

Cuautilán Izcalli, Edo. de México a  
DÍAS MES AÑO  
7 7 2010

No. PEDIDO	FECHA	CONDICIONES DE PAGO
0	0	CONTADO

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
21.00	TONELADAS DE MEZCLA ASFÁLTICA	\$780.00	\$16,380.00
510.00	LITROS DE EMULSIÓN PARA LIGAR	\$7.80	\$3,978.00
 <p style="font-size: 2em; opacity: 0.5;">OPERADO</p>			
<b>SUB-TOTAL</b>			\$20,358.00
<b>15% I.V.A.</b>			\$3,257.28
<b>TOTAL</b>			\$23,615.28

EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA ES DE  
**(VEINTITRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 28/100 MN)**



DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE MAVICI EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA SEGÚN CONDICIONES ESTIPULADAS, CUYA MERCANCÍA FUE RECIBIDA A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN POR NUESTRO EMPLEADO. ESTA FACTURA DESPUÉS DE SU VENCIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS DEL 10% MENSUAL.

Impreso en México por Zeta Graph S.A. de C.V. R.F.C. ZGR-890218-89A  
Avenida 32, Col. Encarnación, Cuautitlán Izcalli, Edo. Mex. Tel. 5881-8550 / 8170 Fax: 5881-2964  
Autorización Publicada en la Página de Internet del SAT de fecha 28 de Mayo de 2009  
Autorización del SAT No. 17555700, de fecha 11 de Septiembre de 2009  
Impreso: Septiembre/2009 Cuautitlán: Agosto/2011 Folio: 8.001-8.320

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES  
EFECTOS FISCALES AL PAGO / PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN



EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

000437

H. Ayuntamiento  
Cuautilán México  
2009 - 2012

REPRESENTANTES NO DIVULGUEN INFORMACIÓN RELACIONADA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO O LAS QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO; ESTA OBLIGACIÓN SUBSISTIRÁ AUN DESPUÉS DEL CUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

NOVENA: DE LA VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA CONTADA A PARTIR DEL 23 DE JUNIO AL 30 DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDIR TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE EL SUMINISTRO CONTRATADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS (CAUSAS DE NATURALEZA LEGAL, MUERTE DE TRABAJADORES, HOGO DE MATERIALES, EQUIPO, O POR RAZONES E INTERÉS GENERAL SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA); EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DECIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTECIPADA

INDEPENDIENTE MENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTECIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O CIRCUNSTANCIAS AJENAS NO IMPUTABLES AL MISMO, LO QUE EN SU CASO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO AL SUMINISTRADOR.

DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR EL SUMINISTRADOR, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA RESCINDIR EL MISMO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES, ASÍ TAMBIÉN PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y/O EL CUMPLIMIENTO FORZOSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 7.345 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

DECIMA SEGUNDA: DE LA PENALIZACIÓN

EN CASO DE ATRASO Y/O PORQUE NO SE PRESTE EL SUMINISTRO DE LA MANERA CONVENIDA POR EL SUMINISTRADOR ESTE SE HARÁ ACREDOR A UNA PENA CONVENCIONAL LA CUAL SERÁ DEL 5% POR CADA DÍA DE ATRASO, EN RELACION DEL SUMINISTRO HASTA UN TOPE MÁXIMO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RESPECTIVA, HASTA QUE SE SUSBANE TAL HECHO O SE RESCINDA EN CONTRATO POR TAL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE REGEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

DICHA PENALIZACIÓN CONVENCIONAL SERÁ APLICADA EN LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO.

DECIMA TERCERA: DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR, NI CON LOS TRABAJADORES DE ESTE, EL SUMINISTRADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y CIVIL. EL PRESTADOR CONVENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO EN RELACION CON LOS TRABAJADORES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DECIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUEDIERA CORRESPONDERLE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.42 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO SEÑALANDO EL H. AYUNTAMIENTO COMO DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN ALFONSO REYES EN SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, CUAUTITLÁN MÉXICO, C. P. 5422.

LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE DOLO NI MALA FE, QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE DA EN DETRIMENTO DE LA OTRA, ASÍ COMO NO EXISTIR CLÁUSULA CONTRARIA AL DERECHO, POR LO QUE LO FIRMAN POR QUINTUPLICADO DE PLENA CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.

POR EL H. AYUNTAMIENTO

MEDICO PEDIATRA FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLAMONT  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JESUS REYES GALLARDO  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

C. P. RICARDO ARIAS ALARCON  
TESORERO MUNICIPAL

LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO MORALES CARRERA  
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

C. BRUNO ZAHATTA ALVAREZ  
REP. LEGAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN (CALLE MARIACHI)  
POR EL SUMINISTRADOR

www.cuautilan.gob.mx

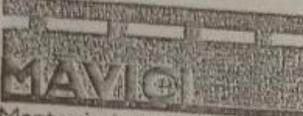
Calle: Alfonso Reyes s/n  
Esq. Venustiano Carranza  
Fracc. Santa María C.P. 54820  
Cuautilán México

EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



**Mantenimiento de Vialidades**  
**Cuautitlán Izcalli**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

MAVICI FACTURA  
R.F.C. OPD-010702-816 6210  
AV. GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA No. 33-B PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA C.P. 54730 CUAUTITLÁN IZCALLI, EDO. MEX.

CLIENTE: MUNICIPIO DE CUAUTITLAN

DOMICILIO: ALFONSO REYES SIN SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA  
C.P. 54820 R.F.C. MCIU-800101-S75

No. PEDIDO	FECHA
0	0

FACTURA		
No. 6210		
Cuautitlán Izcalli, Edo. de México a:		
DÍA	MES	AÑO
19	7	2010

CONDICIONES DE PAGO	
CONTADO	

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
15.98	TONELADAS DE MEZCLA ASFÁLTICA	\$780.00	\$12,464.40
400.00	LITROS DE EMULSIÓN PARA LIGAR	\$7.60	\$3,120.00

30 JUL 2010

OPERADO

010234



Mantenimiento de Vialidades  
Cuautitlán Izcalli



2009-2012  
DIR. DE SERVICIOS  
PUBLICOS

SUB-TOTAL	\$15,584.40
15% I.V.A.	\$2,493.60
<b>TOTAL</b>	<b>\$18,078.00</b>

EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA ES DE:

**(DIEZ Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 MN)**



DEBO Y PAGARÉ INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE:  
MAVICI EL IMPORTE DE LA PRESENTE FACTURA SEGÚN  
CONDICIONES ESTIPULADAS, CUYA MERCANCÍA FUE RECIBIDA  
A NUESTRA ENTERA SATISFACCIÓN POR NUESTRO EMPLEADO.  
ESTA FACTURA DESPUÉS DE SU VENCIMIENTO CAUSARÁ  
INTERESES MORATORIOS DEL 10% MENSUAL.

Impreso en México por: Data Cash, S.A. de C.V. R.F.C. 209-990216-EXA  
Amazons 32, Cal. Francisco C. 20145, 800 1960, Tels: 5001.8550 / 8470 Fax: 5001.2944  
Autorización: Publicada en la Página de Internet del SAT de fecha 29 de Mayo de 2008  
Aprobación del SAT No. 17583760, de fecha 11 de Septiembre de 2008  
Impreso en Septiembre/2008 Caudales Agostos/2011 Folios 6,501-6,500

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO  
EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES  
EFECTOS FISCALES AL PRECIO / PRECIO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

EXPEDIENTE: 01009/INFORMEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

000437

H. Ayuntamiento  
Cuautitlán México  
2009 - 2012



CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CONTRATANTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN MÉXICO REPRESENTADO POR ESTE ACTO POR LOS C. C. MEDICO PIEDRITA FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLAMORE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JESUS REYES GALLARDO, C. FRANCISCO MORALES CARRERA, DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, A QUIEN EN LO BUENOSIVO SE LE DENOMINARA EL H. AYUNTAMIENTO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VALIADAZES DE CUAUTITLÁN ICALLI MANEJO, REPRESENTADA POR EL C. BRUNO ZANATTA ALVAREZ, QUE SE OBTIENE COMO REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN EN LO BUENOSIVO SE LE DENOMINARA COMO EL SUMINISTRADOR.

**DECLARACIONES**

**LAS PARTES DECLARAN:**

**EL H. AYUNTAMIENTO DECLARA:**

- I.- ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDO CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MO800101-875 Y CON LA LIBRE ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE SE LES CONFIERE EN LO DISPUESTO POR EL ART. 113 FRACC. II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 123 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ART. 8 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.- LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO ESTÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA DECISIONAL DE ACOBITO DEL DOS MIL NUEVE.

**EL SUMINISTRADOR DECLARA:**

- I.- ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDO BAJO LAS LEYES MEXICANAS CON CAPACIDAD LEGAL Y JURÍDICA PARA CONTRATAR COMO CONSTA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NO. 01, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2001, DECRETO NO. 38, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: OPO01281811, QUE REGULA LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSION PARA LIGAR, SEÑALADO PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA 33-B, PARQUE INDUSTRIAL CUAMATLA, C.F. 54732, CUAUTITLÁN ICALLI, ESTADO DE MÉXICO.
- II.- EL REPRESENTANTE LEGAL ACREDITA SU PERSONALIDAD BAJO LAS LEYES MEXICANAS, CON PODER GENERAL PARA JUICIOS Y COBRANZAS ASÍ COMO ACTO DE ADMINISTRACIÓN COMO CONSTA EN EL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE OTORGADO EN LA PRIMER SESION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, PARA EL MANTENIMIENTO DE VALIADAZES DE CUAUTITLÁN ICALLI MANEJO.
- III.- QUE EN EL CASO, SU REPRESENTACIÓN TIENE LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA Y PERSONAL, NECESARIO PARA PROVEER LOS SUMINISTROS QUE REQUIERA ESTE H. AYUNTAMIENTO.
- IV.- ASÍ MISMO ESTÁ ENTERADO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES QUE SE LES IMPONEN A LOS PROVEEDORES, ASÍ COMO LOS EFECTOS LEGALES Y PENAS CONVENCIONALES QUE LES SERÁN APLICABLES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

QUE EN VIRTUO DE LAS DECLARACIONES SE ANTECEDEN EN SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGANDOSE RECÍPROCAMENTE, EN SUS TÉRMINOS Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS QUE REGULAN LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:**

EL H. AYUNTAMIENTO CONTRATA A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EL SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSION PARA LIGAR QUE SERÁ DESTINADO PARA BACHEO DE CALLES Y AVENIDAS DE ESTE MUNICIPIO.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:**

EL MONTO DEL SUMINISTRO DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR SERÁ DE \$41,882.18 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 18/100 M. N.), CON EL 18% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.

**TERCERA: PROCEDIMIENTO, FORMA Y LUGAR DEL PAGO:**

EL SUMINISTRADOR PRESENTARÁ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LAS FACTURAS QUE SE ORIGINAN POR MOTIVO DEL SUMINISTRO, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN, REVISIÓN, E INTEGRACIÓN DEL REQUERIMIENTO, PEDIDO Y CONTRATO A DICHA FACTURA, DICHA DOCUMENTACIÓN SERÁ TURNADA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL PAGO SE HARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, A SATISFACCIÓN DEL TESORERO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, EL PAGO SE EFECTUARÁ LOS DÍAS SABADO EN UN HORARIO DE LAS 10:00 A 12:00 HRS., EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL UBICADAS EN CALLE ALFONSO REYES SIN ESQUINA VENTURIANO CARRANZA COLONIA SANTA MARÍA, CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO POR EL MONTO TOTAL DE LA FACTURA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 733A, 751I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LAS CONDICIONES DEL SUMINISTRO SERÁN A CREDITO, CON UN PLAZO DE 30 DÍAS PARA SU PAGO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LAS FACTURAS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

**CUARTA: DE LA CALIDAD:**

EL SUMINISTRADOR SE OBLIGA A SUMINISTRAR EL PRODUCTO EN LOS HORARIOS DESIGNADOS POR EL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN REQUERENTE SE HARÁ UNA BITÁCORA DE LAS ENTREGAS QUE SE REALICEN FIRMADO POR EL SUMINISTRADOR Y EL ENCARGADO LOS QUE CONTRAN CON EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO DE ESTE TIPO DE SUMINISTROS, ASÍ COMO EL EQUIPO Y MATERIAL NECESARIOS PARA LOS MISMOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1284 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

**QUINTA: DE LA GARANTÍA:**

EL H. AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL PAGO DEL SUMINISTRO EN CASO DE QUE EL SUMINISTRADOR NO CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, O NO SEA SATISFACTORIO EL SUMINISTRO PARA EL CUAL SE LE CONTRATO, ANQUE ESTE HAYA SIDO REALIZADO EN SU TOTALIDAD O EN FORMA PARCIAL.

**SEXTA: DE LA VERIFICACIÓN DEL SUMINISTRO:**

DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO EL SUMINISTRADOR ACEPTA LA SUPERVISIÓN PERIÓDICA, A TRAVÉS DEL PERSONAL AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, QUE EL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO SE REALICE EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y CONVENCIONALES POR LAS PARTES, Y EN CASO DE QUE ESTE NO SE DESARROLLE CONFORME A LO PACTADO SE DARÁ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, ASÍ MISMO EL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ SER REALIZADO CON PERSONAL Y RECURSOS PROPIOS DEL SUMINISTRADOR.

**SEPTIMA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS:**

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, ORAVADOS, O TRASPASADOS A TERCEROS Y/O SUBCONTRATAR POR NINGUN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR EL PRESTADOR.

**OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD:**

TODO INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUEDASE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO QUE EL AYUNTAMIENTO LE PROPORCIONE AL SUMINISTRADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE ESTRICTAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA DIVULGACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER O PARA CUALQUIER FIN, ASÍ COMO OUIJAR EN FORMA DECIDA QUE SUS FUNCIONARIOS EMPLEADOS, ADQUIERAN O

www.cuautitlan.gob.mx

Calle: Alfonso Reyes s/n  
Esq. Venustiano Carranza  
Fracc. Santa María C.F. 54820  
Cuautitlán, México

EXPEDIENTE: 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

000437

H. Ayuntamiento  
Cuautitlán México  
2009 - 2012

REPRESENTANTES NO DIVULGUEN INFORMACIÓN RELACIONADA EN MATERIA DE ESTE CONTRATO O LAS QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DEL SUMINISTRO; ESTA OBLIGACIÓN SUBSISTIRÁ AL INICIO DEL CUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**NOVENA: DE LA VIGENCIA**

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA CONTADA A PARTIR DEL 23 DE JUNIO AL 30 DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ. EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ SUSPENDIR TEMPORALMENTE TODO O EN PARTE EL SUMINISTRO CONTRATADO EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS (CAUSAS CLIMATOLÓGICAS, SUSPENSIÓN DE PAGOS, MUERTE DE TRABAJADORES, ROBO DE MATERIALES, EQUIPO, O POR RAZONES E INTERÉS GENERAL SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA). EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

**DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

INDEPENDIENTE MENTE DE LA VIGENCIA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDIÓ, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTIPOSIATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O CIRCUNSTANCIAS AJENAS NO IMPUTABLES AL MISMO, LO QUE EN SU CASO SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO AL SUMINISTRADOR.

**DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO**

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRADAS POR EL SUMINISTRADOR, EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DARA DERECHO AL H. AYUNTAMIENTO, PARA RESCINDIR EL MISMO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA Y SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES; ASÍ TAMBIÉN PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS Y/O EL CUMPLIMIENTO FORZOSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 7.345 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

**DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PENALIZACIÓN**

EN CASO DE ATRASO Y/O PORQUE NO SE PRESTE EL SUMINISTRO DE LA MANERA CONVENIDA POR EL SUMINISTRADOR ESTE SE HARÁ ADESORO A UNA PENA CONVENCIONAL LA CUAL SERÁ DEL 5% POR CADA DÍA DE ATRASO, EN RELACION DEL SUMINISTRO HASTA UN TOPE MÁXIMO DEL 30% DEL MONTO TOTAL DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA RESPECTIVA, HASTA QUE SE SUBSANE TAL HECHO O SE RESCINDA EN CONTRATO POR TAL INCUMPLIMIENTO, LO ANTERIOR CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE REGEN EL SISTEMA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO.

DICHA PENALIZACIÓN CONVENCIONAL SERÁ APLICADA EN LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU COBRO.

**DÉCIMA TERCERA: DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL**

EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN CONTRATO DE NATURALEZA ESTRICTAMENTE CIVIL, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO Y EL SUMINISTRADOR, NI CON LOS TRABAJADORES DE ESTE, EL SUMINISTRADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL Y CIVIL. EL PRESTADOR CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO EN RELACION CON LOS TRABAJADORES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA CUARTA: DE LA JURISDICCIÓN**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO TODO LO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE FUERA CORRESPONDIENTE POR RAZONES DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.42 FRACC. I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALANDO EL H. AYUNTAMIENTO COMO DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO EL UBICADO EN ALFONSO REYES EN SANTA MARÍA ESQUINA CON VENUSTIANO CARRANZA, CUAUTITLÁN MÉXICO, C. P. 54820.

LOS CONTRATANTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE NO EXISTE DOLO NI MALA FE, QUE NINGUNA DE LAS PARTES SE DA EN DETRIMENTO DE LA OTRA, ASÍ COMO NO EXISTIR CLÁUSULA CONTRARIA AL DERECHO, POR LO QUE LO FIRMAN POR QUINTUPlicado DE PLENA CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ.

POR EL H. AYUNTAMIENTO

MEDICO PEDIATRA FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CLAMONT  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JESUS REYES GALLARDO  
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL

LIC. JUAN CARLOS PASARRO WASCOTE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. FRANCISCO JAVIER CARRERA  
DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

C.P. RICARDO ARIAS ALARCON  
TESORERO MUNICIPAL

C. BRUNO ZARATTA ALVAREZ  
REP. LEGAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL  
PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLÁN ECALLI MAYO  
POR EL SUMINISTRADOR

www.cuautitlan.gob.mx

Calle: Alfonso Reyes s/n  
Esq. Venustiano Carranza  
Fracc. Santa María C.P. 54820  
Cuautitlán, México

**VI.- TURNO A LA PONENCIA.-** El recurso se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Análisis competencial.** Que en términos de lo previsto por la parte conducente del artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado en los plazos legales, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina que:

*Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, debe estimarse lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su párrafo tercero prevé lo siguiente:

*Artículo 48.- ...*

*...*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

De los preceptos aludidos, debe entenderse que se determinan los siguientes aspectos:

1°) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse

por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como **NEGATIVA FICTA**.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud de información fue el día 21 veintiuno de Marzo de 2013 dos mil trece, de lo que suponiendo sin conceder que se estimara que tratándose de silencio administrativo, el plazo para presentar el recurso fuera en efecto el mismo que cuando hay respuesta, resultaría que el transcurso de los 15 días hábiles para dar respuesta vencería el 18 dieciocho de Abril del presente año. Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante antes del vencimiento de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y en el caso que nos ocupa no hubo solicitud de prórroga.

De conformidad con lo anterior y suponiendo sin conceder que se tomara en consideración que el primer día para computar el inicio de los quince días respectivos para interponer el recurso de revisión fue el día 19 diecinueve de Abril de dos mil trece, entonces resulta que el último día hábil para interponer dicho recurso sería el día 13 trece de mayo de dos mil trece. Luego entonces si el recurso se presentó vía electrónica el día 23 veintitrés de Abril del presente año, se concluye que su presentación fue dentro de los quince días por lo que la presentación del recurso sería oportuna. Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo atendiendo a su oportunidad procesal del Recurso de Revisión.

**TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad.** Una vez valorada la legitimidad de la promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone lo siguiente:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

*III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*

*IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará con respecto de la actualización de la hipótesis contenida en las fracciones I y IV del artículo 71. Esto es, las causales consistirían en que se le niega al **RECURRENTE** la entrega de la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO**, e igualmente se esta en presencia de una respuesta desfavorable a su requerimiento de información.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*

*III. Razones o motivos de la inconformidad;*

*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, y en base a los documentos remitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** y que hiciera valer a través del alcance que remitiera a través del **SAIMEX**, esta Ponencia entró a su análisis, y su procedencia se analizará con todos y cada uno de los elementos con los cuales se cuenta hasta el momento para determinar si resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación, al tenor de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A que la letra señala lo siguiente:

*Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:*

*I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*

*II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*

*III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Por lo que concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la litis.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que operó la **NEGATIVA FICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y la forma previstos para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente identificado con el número I

de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, la *controversia* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta su inconformidad en razón de que no se le dio contestación a su solicitud de acceso a la información, en el tiempo legalmente establecido para ello, lo que conlleva una negativa implícita hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** e impugnada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no hubo contestación a la solicitud y no se explicó la razón de la falta de entrega de la información requerida.

Sin embargo, con posterioridad, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió en su informe de justificación, diversos documentos con los cuales pretende dar por satisfecho el Derecho de Acceso a la Información ejercido por el particular.

En este sentido, como puede observarse, existe un cambio o modificación en la acción del **SUJETO OBLIGADO**, en donde de una negativa se traslada a una situación por medio de la cual se pretende poner a disposición del **RECURRENTE** la información requerida.

Por lo tanto, para esta Ponencia, el análisis que debe llevarse a cabo, no es sobre la omisión a la respuesta, sino sobre el cambio o modificación del acto impugnado, y en razón de ello, con el fin de no dejar en estado de indefensión al **RECURRENTE**, resulta oportuno analizar y determinar si la información proporcionado vía informe de justificación, satisface el alcance y contenido del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 3 de la Ley de la materia.

No deja de señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** estima que de esta manera da por cumplimentada la solicitud de información, en razón de que desde su perspectiva, se esta dando respuesta al solicitante, y en este sentido, desaparece el acto impugnado.

En mérito de lo anterior, de una correcta interpretación de los numerales 2, fracciones V y XVI; así como 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se tiene que el derecho de Acceso a la Información Pública, se actualiza desde el punto de vista material, en cualquiera de los tres supuestos siguientes:

1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados;

2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y

3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados.

Así, y en concordancia con lo remitido mediante informe justificado por parte del **SUJETO OBLIGADO**, en donde claramente se aprecia que genera y posee la información solicitada, es que se actualiza la materialización del derecho de acceso a la información, ante la existencia de la

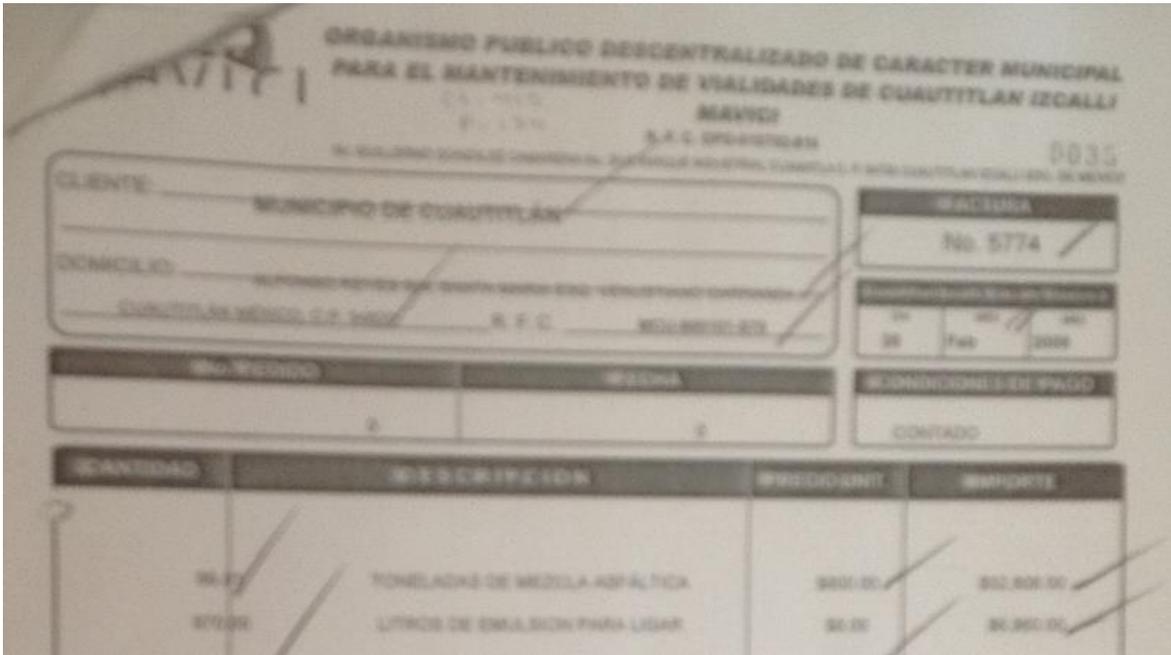


**EXPEDIENTE:** 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.



The image shows a document from the 'ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES DE CUAUTITLAN IZCALLI'. The document includes a header with the organization's name and 'MAYO 2013'. Below the header is a form with several sections: 'CLIENTE' (MUNICIPIO DE CUAUTITLAN), 'CONCEJO' (AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI), 'CONDICIONES DE PAGO' (CONTADO), and a table with columns 'CANTIDAD', 'DESCRIPCION', 'PRECIO UNIT', and 'MONTOS'. The table contains two rows of data, both with checkmarks in the 'PRECIO UNIT' and 'MONTOS' columns.

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNIT	MONTOS
1000	TONELAJE DE MEDIDA ASFALTICA	800.00	800,000.00
1000	LITROS DE EMULSION PARA LIGAR	80.00	80,000.00

Por lo que tal como se observa el presente documento resulta ilegible y no se puede comprender su contenido, esta ponencia además verifico si dichos documentos al ser impresos podrían ser comprensibles para ser leídos, pero no es posible leerlos o bien otros si bien no son del todo ilegible si se dificulta su lectura.

Por lo que en esta tesitura cabe mencionar que como se aprecia el Sujeto Obligado proporciona información al parecer parte de la que es solicitada a través del informe justificado, misma que esta Ponencia verifica se encuentra en imágenes que resultan ilegibles para su debida lectura.

Asimismo esta Ponencia hace notar que en principio podría considerarse que se pretende satisfacer la entrega en la forma y términos requeridos de la información, sin embargo algunos de los documentos enviados resultan ilegibles, no se comprende la lectura de su contenido, por lo que este Pleno no puede constatar si se trata de la información solicitada y completa por el Recurrente.

Razón por la cual esta Ponencia considera que en virtud de la imposibilidad de poder discernir y poder constatar si la información requerida dentro de la solicitud corresponde con lo solicitado, por lo que no se puede dar por válido, porque aun y cuando la información materia de la *litis* fue remitida a través de informe justificado y de la modalidad solicitada como se pidió por el **RECURRENTE**, este Pleno pudo constatar que en efecto dicha respuesta en algunos de sus documentos resultan ilegibles, situación -como ya se dijo- no permite determinar si efectivamente es documentación se trata de la documentación requerida.

Aún y cuando parte de la información que es totalmente legible, y que permitiera a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha precisado la información, y que por lo tanto se puede

dar valor a la información proporcionada y determinar que la acción del **SUJETO OBLIGADO** es resarcitoria o reparadora del agravio causado, cuyo resultado permite asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.

No obstante, y si bien se remitió información vía informe justificado por parte del Sujeto Obligado, es de señalar que se considera que son “documentos ilegibles”, pues esta Ponencia se dio a la tarea de imprimir dicho documento de lo que resulto todavía más ilegible, por lo que desde la perspectiva de esta Ponencia caben dos interpretaciones al respecto:

- Que la información al momento del escaneo y subirla al sistema se haya producido su ilegibilidad, sin que el documento fuente sea o este ilegible; o bien
- Que el documento de origen en efecto se encuentre en un formato que de origen es ilegible

Por lo que respecto a la **primera interpretación** es de mencionar que de volver a escanear el documento que contenga toda la información solicitada y del cual se cerciore se trata de información legible, por lo que en este sentido el **SUJETO OBLIGADO** esta constreñido a tomar las medidas necesarias a efecto de proporcionar la información de manera adecuada. En este sentido conviene mencionar lo que establece los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que señalan los siguiente:

#### **CAPÍTULO DÉCIMO**

##### **DE LA ENTREGA O DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CINCUENTA Y CUATRO.-** De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

**Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.**

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.*

Al respecto es de mencionar que como se observa el responsable de la Unidad de Información al estar constreñido a verificar que los archivos electrónicos que contengan la información se encuentre agregada, lo cierto es que al verificar dicha situación debió percatarse de su ilegalidad, por lo que en este sentido el responsable de la Unidad de información debe actuar con mayor diligencia a efecto de no dilatar el acceso a la información pública.

Por lo que se refiere a la **segunda interpretación** es de mencionar que si de ser éste el caso en que la información en efecto conste en un documento que es ilegible, para este Pleno de entrada, y bajo una premisa lógica o sentido común lo adecuado y factible es que el **SUJETO OBLIGADO** lleve a cabo una reposición de dicho documento, con el fin de que la información que se requiere se de manera legible, y se de cumplimiento al criterio de veracidad establecido en la Ley de la materia. Aunado, de que ello será también en beneficio del propio **SUJETO OBLIGADO** para el cumplimiento que en ámbito de sus atribuciones deba desarrollar como consecuencia de dicho acto jurídico consignado en tal documentación.

A mayor abundamiento de lo expuesto de la segunda interpretación, resulta oportuno tomar en cuenta los argumentos que en casos análogos se han dicho al respecto por parte de este Instituto (**INFOEM**), que permite justificar la necesidad de reponer la documentación materia de una solicitud cuando la fuente original es ilegible, y en ese sentido cabe traer a colación la resolución del expediente número **00995/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado por esta Ponencia y que fuera aprobado por unanimidad del Pleno, en la sesión de fecha tres de junio del año 2009, en la que se expuso, entre otros aspectos los siguientes:

"(...)

*Por lo que en esta tesitura cabe mencionar que como se aprecia de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado la información solicitada no fue proporcionada atendiendo a que*

manifiesta textualmente lo siguiente : "Las minutas o convenios firmados con motivo de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo 2001-2002, se encuentran contenidas en el texto del mismo, el que obra en la Oficina del Abogado General, sin embargo dado que se cuenta con copias y las mismas son de mala calidad, se ponen a su disposición en dicha oficina", es de señalar también que dentro de los oficios de Informe de Justificación se establece de manera general que en efecto no se entrego la información en copias certificadas tal y como lo solicito el ahora **RECURRENTE** en virtud que la información solicitada se encuentra en copias de mala calidad y por ende resultan ilegibles para su debida entrega, y que por ello ponen a disposición del **RECURRENTE** la información solicitada en el lugar donde se encuentra la misma ya que no se pretende negar la información. Asimismo esta Ponencia hace notar que se entrego la información solicitada en la modalidad requerida, misma que se anexo a el Informe Justificado, lo que en principio podría considerarse que se pretende satisfacer la entrega en la forma y términos requeridos de la información dentro del Informe de Justificación, sin embargo los documentos enviados resultan ilegibles, no se comprende la lectura de su contenido, por lo que este Pleno no puede constatar si se trata de la información solicitada por el Recurrente.

Razón por la cual esta Ponencia considera que en virtud de la imposibilidad de poder discernir y poder constatar si la información en copia proporcionada dentro del Informe Justificado corresponde con lo solicitado, es que no se puede dar por válido que la información ha sido aclarada, complementada y precisada en el presente asunto, porque aun y cuando la información materia de la **litis** fue remitida dentro de dicho Informe Justificado en la modalidad de copias (certificadas) tal y como se pidió por el **RECURRENTE**, se constata que por este Pleno que en efecto dicha copia certificada resulta ilegible, situación -como ya se dijo- no permite determinar si efectivamente se trata de la documentación requerida. Distinta situación sería si se tratara de información que es totalmente legible, y que permitiera a este Instituto arribar a la convicción de que con ello se ha aclarado y precisado la información, y que por lo tanto se puede dar valor a la información proporcionada y determinar que la acción del **SUJETO OBLIGADO** es resarcitoria o reparadora del agravio causado, cuyo resultado permite asegurar el derecho de acceso a la información pública, mediante la entrega de la documentación materia de esta controversia.

(...)

No obstante, y si bien se dio una precisión o complementación por parte del Sujeto Obligado en su Informe Justificado, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** debió desde un inicio haber señalado con claridad dicha circunstancia, en el entendido de que eran "documentos ilegibles", y cuya reproducción -fotocopia- entiendo este Instituto puede hacerla todavía más ilegible, ya que conforme a la Ley las respuestas que proporcionan los Sujetos Obligados deben apegarse a los criterios de publicidad, precisión, suficiencia y veracidad tal y como lo ordena el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, extremos que no fueron observados por el **SUJETO OBLIGADO** al momento de producir su contestación a la solicitud de información materia de este recurso.

(...)

En este sentido, para este Pleno no obstante la complementación que hace el **SUJETO OBLIGADO** en sus oficios de Informe Justificado y la actitud positiva al proporcionar la copia requerida, lo cierto es que para este Pleno no se surte la posibilidad de llegar a la convicción de que las copias remitidas corresponden con lo solicitado, ya que de su análisis no se puede apreciar con seguridad que dichos documentos "son copia fiel del original aun cuando sea copia ilegible que obra en sus archivos", y que en efecto se trata de la Minuta o convenio sobre los estímulos académicos exigidos por el hoy **RECURRENTE**. Esta aseveración de ninguna manera presume una mala fe o desconfianza de lo remitido por el **SUJETO OBLIGADO** pero este Instituto no se puede pronunciar respecto a un documento que no es legible, por ser borroso en su contenido. Razón por la cual esta Ponencia considera que en virtud de la imposibilidad de poder discernir y poder constatar si la información proporcionada corresponde con lo solicitado y aunado a que esta Ponencia estima pertinente que en caso de tratarse de una solicitud basada en copias certificadas mismas que se anexan dentro del informe justificado, carece de eficacia jurídica señalar que esta haya sido aclarada, complementada y precisada.

(...)

Por otra parte, para este Pleno no debe pasar desapercibido la circunstancia esgrimida por el **SUJETO OBLIGADO** en cuanto a que la documentación materia de la litis, es documentación ilegible. Más aún cuando ello es cuestionado por el propio **RECURRENTE** al señalar en su inconformidad que "Es responsabilidad de Abogado General y/o algún otro funcionario de la universidad de mantener la documentación pública en buenas condiciones y legible para poder entregar las copias certificadas a los solicitantes y así cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

(...)

En ese sentido, para este Pleno de entrada, y bajo una premisa lógica o sentido común lo adecuado y factible es que el **SUJETO OBLIGADO** lleve a cabo una reposición de dicho documento, con el fin de que la copia que se requiere se de de manera legible, y se de cumplimiento al criterio de veracidad establecido en la Ley de la materia. Aunado, de que ello será también en beneficio del propio **SUJETO OBLIGADO** para el cumplimiento que en ámbito de sus atribuciones deba desarrollar como consecuencia de dicho acto jurídico consignado en tal documentación.

En esa tesitura respecto de la necesidad de la reposición de documentos, cabe mencionar de manera meramente ilustrativa la tesis aislada señala con respecto a la ilegibilidad de copias certificadas lo siguiente:

No. Registro: 231.455  
Tesis aislada  
Materia(s): Común  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988  
Tesis:  
Página: 351

**INFORME JUSTIFICADO CON COPIAS CERTIFICADAS ILEGIBLES, AMERITA LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO.**

Es cierto que en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 149 de la Ley de Amparo, las autoridades responsables acompañarán como justificante de sus actos, **copia certificada de las constancias necesarias; empero, dichas copias tienen que ser legibles, pues en caso contrario debe ordenarse la reposición del procedimiento en el juicio de garantías**, pues atendiendo a que en términos de lo dispuesto por los artículos 77 fracción I y 78 del invocado ordenamiento legal, el acto reclamado debe ser apreciado tal como quedó demostrado ante las propias autoridades responsables, es de inferir que cuando las constancias correspondientes no son claras, no es posible analizarlas minuciosamente, y por tanto, no se puede resolver conforme a derecho, pues ante tales circunstancias, se evidencia que el juez de Distrito no tuvo a la vista las pruebas conducentes.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/88. Comunidad Guadalupe Victoria. 21 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretario: E. Gustavo Núñez Rivera.

En este contexto, este Pleno no quiere dejar de señalar el contexto constitucional respecto del Derecho de Acceso a la Información, más aun ante lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO**. Luego entonces, resulta de suma importancia precisar que para garantizar el debido ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, consagrado en el artículo 6 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, que toda autoridad, entidad u órgano y organismo Federal, Estatal y Municipal conserven la información que generen, administren, posean o que obre en sus archivos, como atinadamente lo reconoce el propio **SUJETO OBLIGADO** al señalar en alusión a la materia de transparencia y acceso a la información pública el que se **"obliga a los Sujetos Obligados a conservar y mantener sus archivos"**. Dicho deber tiene mayor importancia en la propia génesis del ejercicio de este derecho, pues se trata de la libertad de todo gobernado de poder acceder a los "documentos" en poder de los Sujetos Obligados.

(...)

3. Que el derecho a la información, en tanto garantía fundamental de toda persona, **implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos**; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

De la cita de los párrafos anteriores, se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos Federal, Estatal y Municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

(...)

*De los fundamentos y motivaciones expuestas, queda claro que el Derecho de Acceso a la Información pública, como derecho fundamental expresamente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al implicar el acceso a documentos (en latu sensu o interpretación amplia), es decir, de cualquier registro en posesión de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos o denominados Sujetos Obligados en términos de la Ley de la materia, implica la conservación de los soportes documentales. Incluso si se toma en cuenta - como ya se expuso- de conformidad con la Ley dicho acceso es **sin importar su fuente o fecha de elaboración**, conlleva al entendido de que la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.*

*Luego entonces, se permite llegar a la convicción que el ejercicio de este derecho fundamental, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que toda autoridad, entidad u órgano y organismo del Estado, como es el caso del Sujeto Obligado, debe ceñir su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas determinen o prevean.*

(...)

*Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia los propios Sujetos Obligados, es que se insiste que su actuar comprende la conservación de sus archivos documentales. Por tanto en el caso en estudio resulta fundado y motivado para este Pleno que el **SUJETO OBLIGADO** en el presente recurso, lleve a cabo la reposición, recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, de la información materia de la **litis**, en el entendido de que dicha reposición o acción análoga significa el de que se pueda contar con el documento respectivo de manera legible, y que pueda permitir su acceso y reproducción (copia) por parte del hoy **RECURRENTE**, y en su momento de ser el caso de cualquier persona que así lo solicite, al tratarse de un documento de acceso público. Para este Pleno, tal determinación permitiría dar cumplimiento a un derecho fundamental como lo es el acceso a la información, ya que no resulta aceptable el dicho de que solo se cuenta con una copia ilegible, sin que exista elementos que permitan llegar a la convicción de que en efecto no es posible por parte del **SUJETO OBLIGADO** la recuperación del documento de manera legible.*

(...)

*No obstante de la fundamentación y motivación anterior, este Instituto también se dio a la tarea de revisar el marco jurídico en materia de archivos, así por ejemplo la **Ley Federal de Archivos se señala al respecto lo siguiente:***

(...)

*De los anteriores preceptos se puede señalar que este ordenamiento de carácter Federal, busca tener una recopilación del acervo documental en posesión de los poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así mismo se busca establecer los mecanismos de colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la Nación, y fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos, particularmente de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, por lo que la coadyuvancia en los registro y recopilación de información de las diferentes órganos federales. Asimismo como se observa de la lectura del citado Ordenamiento, que aun cuando este tiene un ámbito federal, también se prevé dentro del ámbito federalista el deber de la cooperación o colaboración entre el orden federal y local para cumplir con los fines de conservación del patrimonio documental, en el que incluso se es expreso en cuanto a que pueden incorporarse al sistema, entre otros, las propias Universidades. Este Pleno realiza esta consideración, solo para dejar asentado y como referente, la importancia que el legislador federal, le ha dado a la necesidad de que en el ámbito nacional, y en apego al sistema federal, se sumen esfuerzos en pro de la conservación del archivo documental.*

*Por otro lado, en el ámbito local en cuanto a la regulación en materia de archivos se tiene la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México**, que señala al respecto lo siguiente:*

**Artículo 1.-** *La presente Ley, es de Orden Público e Interés Social y tiene por objeto normar y regular la Administración de Documentos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares. Se entiende por documento, cualquier objeto que pueda dar constancia de un hecho.*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entiende por Administración de Documentos:*

*a) Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Auxiliares y en su caso, los que posean particulares.*

*b) Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, **reconstruir**, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del **pasado y presente de la vida institucional del Estado**.*

**Artículo 4.-** *Todo documento que realicen los servidores públicos, deberán depositarse en los Archivos de trámite correspondientes, en la forma y términos prevenidos por esta Ley, y demás disposiciones administrativas que se dicten al respecto.*

**Artículo 7.-** *En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, **el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible**, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.*

*En caso de robo, deberá denunciar inmediatamente a las autoridades competentes, para realizar la investigación.*

*Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.*

*(...) Sin embargo, debe destacarse como referente que tal ordenamiento local también comparte el espíritu de dicha norma, den efecto con la creación de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, se busca concentrar y administrar material documental, con la necesidad de mejorar mecanismos para la administración de documentos. Dicha Ley busca mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Estado; así como la necesidad de que en los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.*

*En esa tesitura, se insiste si bien no es explícito dicho Ordenamiento en cuanto a que es aplicable a la Universidad, no menos cierto es que por un lado debe destacarse la importancia de la conservación del patrimonio documental, y por el otro, que desde el punto de vista Constitucional y de la ley de la materia, como ya quedo descrito por este Pleno, se impone el deber por conservar los archivos documentales, como premisa fundamental para el debido ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, y cuyo acceso es sobre cualquier documento sin importar su fecha de elaboración, y -como ya se expuso- en el entendido de que la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.*

*(...)*

*Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:*

- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública.*
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la generación de la información requerida por **EL RECURRENTE**, y obra en sus archivos.*
- Que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio una respuesta apegada a los criterios de suficiencia, precisión y veracidad según lo mandata el artículo 3 de la Ley de Transparencia invocada.*
- Que el **SUJETO OBLIGADO** debe llevar a cabo la reposición, recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, de la documentación materia de la **litis**, en el entendido de que tal acción significa el de que el Sujeto Obligado pueda contar con el documento respectivo de manera legible.*
- Que, de ser el caso, deberá entregar la copia certificada legible al hoy **RECURRENTE**. Lo cual deberá sin costo para el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia citada.*
- Que de ser el caso, que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** no pudiera realizar la reposición, recuperación o reconstitución, de la información materia de la **litis**, deberá su Comité de Información a proceder a emitir la respectiva declaratoria de*

**EXPEDIENTE:** 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

*Inexistencia del documento legible, en los términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de conformidad con los Lineamientos invocados, y hacerlo del conocimiento al **RECURRENTE** y a este Instituto, mediante la remisión de dicha declaratoria a través del SICOSIEM.*

- *Que, de ser el caso de que se emitiera declaratoria de inexistencia en los términos anteriores, el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar la copia certificada sin costo al hoy **RECURRENTE** del documento ilegible, y el de permitir su cotejo físico mediante la consulta in situ de la copia que obra en los archivos de dicho **SUJETO OBLIGADO** y que fue la base de la reproducción.*

(...)"

Corolario de lo anterior, para esta Ponencia es inconcuso que no queda satisfecho en su totalidad, el cumplimiento y observancia por parte del **SUJETO OBLIGADO** del derecho de acceso a la información, sin embargo es de reconocer que dicho **SUJETO OBLIGADO** con posterioridad buscó complementar su respuesta de origen que de manera significativa representaba una violación al ejercicio de dicha prerrogativa constitucional, por lo que ante tal cambio tuvo la intención de subsanar y superar la negativa de la entrega de la información, lo que representa una actitud positiva y para lo cual hizo entrega de diversos documentos.

Por lo tanto se señala que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o cambio de respuesta, o bien mediante complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces **SOLICITANTE**, debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada, sin embargo como se ha asentado en párrafos precedentes, la información proporcionada es ilegible en consecuencia desfavorable.

De lo expuesto, se señala que solo puede haber sobreseimiento por cambio, complemento o modificación de respuesta, cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia al interesado al poseer la información requerida.

Ha sido criterio de este Órgano Garante que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay una restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra ha cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución solo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo.

Sin que ello sea óbice, para apereibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en subsecuentes ocasiones dé respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, es decir, que sus contestaciones sean

apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.

Se ha sostenido, por esta Ponencia que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.

Cabe señalar que la determinación del recurso de revisión debe ser sobreseído cuando han cesado o dejaron de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agravando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba. Sin embargo en el caso en comento sigue habiendo materia de litis, respecto del requerimiento como se analizó, por lo que es lamentable que la actitud positiva no haya surtido sus efectos plenamente, sin embargo lo anterior no es contrario a reconocer él envió de información por parte del **SUJETO OBLIGADO** como alcance a este Instituto ante un posible cambio de respuesta, ya que la Información remitida no deja de tener validez jurídica, ya que si bien el **RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución.

Sin embargo, en el presente caso como ya quedó expuesto el alcance de lo proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** no cumple con los extremos para considerar que da satisfacción a la solicitud de acceso a la información, y que en efecto se haya superado el agravio y por ello se dejará sin materia el recurso, como lo aduce dicho **SUJETO OBLIGADO**, por lo que no resulta procedente el sobreseimiento por complemento de respuesta, y si por el contrario debe ordenarse la entrega de la información legible para poder ser consultada por el solicitante.

Se destaca como se señaló en párrafos precedentes, que **EL SUJETO OBLIGADO** desde su perspectiva, considera que se esta dando por satisfecho el contenido y alcance del derecho de acceso a la información. Con abstracción de lo ya citado, en tanto que es ilegible una parte de la información proporcionada en consecuencia no se dio una total satisfacción a la prerrogativa constitucional de mérito, se advierte un reconocimiento del propio **SUJETO OBLIGADO**, de que posee la totalidad de la información requerida, en tanto que no niega poseerla sino por el contrario, estima que la esta entregando, y en este sentido, en que se resuelve este medio de impugnación en tanto que una parte de la documentación remitida es ilegible y deberá remitirla en los términos citados en esta resolución.

**SÉPTIMO.- El soporte documental (contrato y factura) deberá ser entregado de ser el caso en su "versión pública", misma que deberá ser aprobado por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.**

Por otra parte este Pleno no quiere dejar de señalar que los soportes deben ponerse a disposición del **RECURRENTE** pero en su "**versión pública**" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, la versión pública, como lo establecen los artículos 2, fracción XV, y 49 de la Ley de la materia, permite la obtención de un documento cuya parte pública está disponible para cualquier solicitante y la parte clasificada se niega mediante un testado de las partes relativas de dicho documento. Por lo anterior es que cabe realizar las siguientes consideraciones.

**(i) Versión pública de los contratos o Convenios.**

Debe estimarse que en el caso de que el contrato celebrados con una persona moral, las declaraciones comúnmente aceptadas en los contratos de prestación de servicios, establecerían datos por lo que se refiere al Sujeto Obligado, correspondientes al nombre del servidor o servidores públicos que cuentan con facultades para suscribir dicho instrumento legal, la firma de éstos.

Por lo que respecta a la persona moral, dicho acuerdo de voluntades de trascendencia jurídica, pudiese contener el **(i) nombre de la persona moral; (ii) nombre de su representante legal; (iii) instrumento notarial por el que se le designo como representante legal, (iv) domicilio de la persona moral; (v) Registro Federal de Contribuyentes y quizás, dentro del rubro de formas de pago de la contraprestación, y (vi) el número de cuenta bancaria en el que se haría el depósito, así como la firma.**

En mérito de ello, cabe analizar en primer lugar, los datos referentes al **SUJETO OBLIGADO**

**A) DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.**

Los datos de **EL SUJETO OBLIGADO** pueden corresponder tanto a sus servidores públicos, cómo a él mismo, en su carácter de sujeto de derechos y obligaciones.

Por lo que se refiere a los datos de sus servidores públicos, se analiza lo siguiente:

Es importante destacar, que se expidió recientemente la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México dicho ordenamiento reglamentario dispone en su Transitorio Tercero "que las solicitudes y recursos de revisión en trámite a la entrada en vigor de la Ley que se crea por este Decreto se resolverán conforme a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México a; la tutela de los datos personales", por lo que al caso concreto resultan aplicables las

disposiciones correspondientes de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; la tutela de los datos personales, en tanto que la solicitud fue interpuesta después de la entrada en vigor de dicha orden reglamentario.

En principio, debe mencionarse según lo dispone de esta manera el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; la tutela de los datos personales, únicamente corresponde a las personas físicas, y por lo tanto, no así a las personas morales.

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por::*

*VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

Es importante destacar, que si bien la Constitución Federal en su artículo 16 párrafo segundo, ya prevé como prerrogativa constitucional, la tutela de los datos personales.

Dicho razonamiento se sostiene, toda vez que la parte conducente del artículo 5° de la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley de Acceso a la Información.

*Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen*

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

***II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;***

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;*

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.*

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la*

*publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

*VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales*

*VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

Señalado lo anterior, se tiene que la Ley de Acceso a la Información de esta Entidad Federativa, respecto de los datos personales, señala lo siguiente:

**Artículo 25.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

*No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

Por su parte la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, establece lo siguiente:

**Del Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.*

**De la Finalidad de la Ley**

**Artículo 2.-** *Son finalidades de la presente Ley:*

**I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;**

**II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como manifestar su oposición a determinado tratamiento, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y**

**III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.**

**De los Sujetos Obligados**

**Artículo 3.-** *Son sujetos obligados para la aplicación de esta Ley, los siguientes:*

**I. El Poder Ejecutivo;**

**II. El Poder Legislativo;**

**III. El Poder Judicial;**

**IV. Los Ayuntamientos;**

**V. Los Órganos y Organismos Constitucionales Autónomos; y**

VI. Los Tribunales Administrativos.

**Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

....

**Título Sexto**  
**De la Seguridad de los Datos Personales**  
**Capítulo Primero**  
**Medidas de Seguridad**

**Artículo 58.-** Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.

Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el Sujeto Obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

**i) Nombre y firma de los servidores públicos.**

De los preceptos invocados, se colige que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, y que además, dichos datos puedan divulgar algún tipo información sensible respecto de su ubicación, proyecciones espirituales o preferencias personales, así como su estado de salud; por regla general, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

- No obstante lo anterior, por lo que se refiere a la firma de los servidores públicos y su nombre, se debe mencionar que las **–firmas–** se consagran como un dato personal que no es de carácter confidencial en atención a que **deriva de un ejercicio de atribuciones.**

En efecto, la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

A mayor abundamiento cabe por analogía el criterio número **0010-10**, del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sobre la firma de los servidores públicos, mismo que señala que la firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta se realiza en ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.

#### **Criterio 0010-10**

*La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.*

#### **Expedientes:**

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Por lo que respecta al nombre, sin duda correrá la misma suerte respecto de lo señalado con antelación, es decir, será de acceso público, puesto que transparenta el ejercicio de las atribuciones públicas, en razón que cuando un servidor público emite un acto en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma y el nombre mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma y el nombre de los servidores públicos,

vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Además de que el artículo 12 de la ley de la materia establece que es de acceso público oficioso el directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores, y los de mandos inferiores se entiende es solo pública, siendo que dicho directorio se comprende precisamente del nombre de los servidores públicos adscritos al Sujeto Obligado.

**ii) Número de cuenta bancaria del contratista en caso de ser personas física.**

En tratándose de contratista persona física su número de cuenta bancaria se trata de datos personales de carácter confidencial en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de la materia.

**B) DATOS DE LA PERSONA MORAL O EMPRESA**

- Por lo que respecta a la persona moral, dicho acuerdo de voluntades de trascendencia jurídica, pudiese contener el **(i) nombre de la persona moral; (ii) nombre de su representante legal; (iii) domicilio de la persona moral; (iv) Registro Federal de Contribuyentes y quizás, dentro del rubro de formas de pago de la contraprestación, el (v) el número de cuenta bancaria en el que se haría el depósito, y por último, (vii) la firma.**

En principio debe reiterarse que la tutela de los datos personales únicamente corresponde a las personas físicas.

**i) Nombre de la empresa contratada para la obra y del Representante Legal.**

No obstante lo anterior, el **Nombre del contratista de la obra y del Representante Legal** debe ser público con independencia de que sea una persona moral o su representante legal, toda vez que permite identificar plenamente y entender que se trata de las personas a las que se les entregan recursos públicos. Por lo tanto, el nombre vinculado con el monto, sin duda abona a la transparencia respecto a los recursos públicos devengados, permitiendo hacer del conocimiento público **a quienes se les otorgo un recurso público**. De ahí la justificación de dar a conocer tanto el nombre y el monto de recurso público. En este sentido conviene invocar lo que establece la LEY de la materia:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

***IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;***

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

***Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.***

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública. Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

La información solicitada es pública, porque **está relacionada o vinculada** con la ejecución del gasto. En consecuencia, se puede afirmar que dicho dato es información pública, cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de recursos públicos y ejecución del gasto. Además, la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que en efecto el gasto efectuado y que está soportado en los contratos respectivos.

Además, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información que si puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez previstos por el artículo 134 de la Constitución General, ya señalado en párrafos precedentes, y que por su importancia merece ser reiterado, prescribiendo en su primer párrafo lo siguiente:

**Artículo 134.** *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

En este sentido, queda fuera de toda duda, que el derecho de acceso a la información pública deberá ser tan amplio como para permitir a la sociedad, conocer que la administración de los recursos se apegue a los principios constitucionales señalados.

Por lo que cabe destacar que un aspecto trascendente en el ámbito gubernamental es el manejo de recursos públicos, por lo que el trayecto del dinero público es, si no la más relevante, sí una de las más importantes razones de ser del régimen de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información. En este sentido cabe destacar que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé al respecto lo siguiente:

*Artículo 126.- No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por ley posterior.*

En esa tesitura la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, también prevé en materia de aplicación de recursos económicos en su artículo 129 contiene principio que *garantiza* la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos, lo anterior al **considerar que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen**, por lo que los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Justamente, como ya se dijo de conformidad con el marco jurídico aplicable, se prevé por su importancia lo siguiente:

- Que todo pago se hará mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.
- Que los recursos públicos deberán administrarse con eficiencia, eficacia y honradez.

Por ello, la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto, se está ciñendo su actuación al mandato de Ley a quienes y el monto de las contrataciones.

Lo anterior sin duda asegura a la sociedad la transparencia de los pagos que lleva a cabo el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

Luego entonces, se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por el **SUJETO OBLIGADO**, y que se vincula al ejercicio del gasto público. Por lo que en este sentido se trata de información de carácter público ya que está directamente relacionado con la identificación y la comprobación del gasto efectuado por dicho **SUJETO OBLIGADO**.

## ii) Registro Federal de Contribuyentes y Domicilio

En el caso de las personas jurídicas colectivas o morales el Registro Federal de Contribuyentes para personas morales o jurídico colectivas se compone de 12 dígitos, tres que corresponden a la denominación social, cuatro a la fecha y tres a la homoclave (dos al homónimo y uno al dígito verificador). **Es de estimar** que en el caso particular si se realiza contratación con una persona jurídica colectiva es claro que ni el domicilio, ni el Registro Federal de Contribuyentes constituyen un dato personal que atribuya su clasificación en términos del artículo 25 fracción I. Lo anterior toda vez que en el caso de personas morales o jurídicas colectivas estas tienen un nombre Legal que atiende a la denominación o razón social que solo lo hace identificable para la realización de sus propias actividades, en donde significativamente las empresas con la finalidad de mayores clientes su mayor objetivo es la propia publicidad de las mismas, por lo que no sería atendible la clasificación de dicho dato.

Debe dejarse claro que la invocación de datos personales y en su caso el carácter confidencial de la información por contener datos personales especialmente protegidos es aplicable solo a personas "físicas" no así a personas morales o jurídico colectivas, ello en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México que dispone que se entenderá por datos personales "la información concerniente a una persona física, identificada o identificable"; es decir es una cualidad o atributo de una persona física o persona humana. Sirven de sustento esta afirmación los siguientes criterios del **Poder Judicial de la Federación**:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).\***

*De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; **de donde se concluye que la protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse***

**la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065.

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.\***

Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas,** no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél.** Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, **ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana.**

Amparo en revisión 191/2008. Grupo Senda Autotransporte, S.A. de C.V. 7 de mayo de 2008. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Por lo que en el caso particular si se realiza contratación con una persona jurídica colectiva es claro que ni el domicilio, nombre y RFC constituyen un dato personal que atribuya su clasificación en términos del artículo 25 fracción I.

**iii) Número de cuenta bancario**

Se hacen las mismas valoraciones jurídicas respecto del Número de Cuenta Bancario del **Sujeto Obligado**, en tanto que se trata de información que debe reservarse: dichas valoraciones en obvio de espacio se tiene por reproducidas en este segmento, como si se insertarán a la letra.

**iv) Firma**

Ahora bien, por lo que se refiere a la firma de la persona física que actuando como representante de una persona moral, en el contrato de obra de mérito, se trata de un dato personal de una persona física identificada o identificable, por lo que se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de la fracción I, del artículo 25 de la Ley de la materia, que debería ser suprimido o testado de la versión pública respectiva.

En este sentido, cabe señalar que la firma (autógrafa) en el transcurso del tiempo se le ha consagrado como un símbolo de identificación y de enlace entre el autor de lo escrito o estampado y su persona. Se afirma que la firma es el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.

Respecto a la firma, la doctrina ha dicho que se distinguen los siguientes: a) *Elementos formales*, como aquellos elementos materiales de la firma que están en relación con los procedimientos utilizados para firmar y el grafismo mismo de la misma; b) La firma (manuscrita) como signo personal, es decir que se presenta como un signo distintivo y personal, ya que debe ser puesta de puño y letra del firmante; c) *El animus signandi*, que es el elemento intencional o intelectual de la firma, y que consiste en la voluntad de asumir el contenido del documento; d) *Elementos funcionales*, que consiste en tomar la noción de firma como el signo o conjunto de signos, y que le permite distinguir una doble función: 1ª) Identificadora, en virtud de que la firma asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado. La identidad de la persona nos determina su personalidad a efectos de atribución de los derechos y obligaciones. La firma manuscrita expresa la identidad, aceptación y autoría del firmante. Y la 2ª) *Autenticación*. El autor del acto expresa su consentimiento y hace propio el mensaje.<sup>1</sup>

En sí, se afirma por la doctrina que la firma es el lazo que une al firmante con el documento en que se consigna la misma, es el nexo entre la persona y el documento. Que puede entrañar la identificación del firmante, pero también el instrumento de una declaración de voluntad, que exige necesariamente una actuación personal del firmante y en la que declara que el firmante asume como propias las manifestaciones, declaraciones o acuerdos que contiene.

Lo cierto, es que la firma constituye una palabra y/o una serie de trazas personales que le identifican como tal. En caso de duda un perito calígrafo podría determinar si una firma pertenece a una determinada persona o si se trata de una falsificación, una automodificación, etc.

Asimismo, una parte de la doctrina sostiene que a través de la firma (manuscrita), un grafólogo puede analizar determinados rasgos de la personalidad de un individuo.

Cabe señalar que respecto a la grafología se ha dicho que es una técnica proyectiva y descriptiva que analiza la escritura con el fin de identificar o describir la personalidad de un individuo e intentar determinar características generales del carácter, acerca de su equilibrio mental (e incluso

---

<sup>1</sup> Alfredo Reyes Krafft, "Los orígenes de la firma autógrafa".

fisiológico), la naturaleza de sus emociones, su tipo de inteligencia y aptitudes profesionales y, para algunos grafólogos, sirve para diagnosticar el grado de salud o enfermedad física y mental.

Sin embargo, también un sector de la doctrina sostiene que existen numerosos estudios científicos que han cuestionado experimentalmente la validez de la grafología, los críticos consideran que es una pseudociencia, que no puede ser tomada en cuenta en sus alcances.

Lo cierto, es que lo expuesto solo es para dejar claro la importancia que la firma tiene como un dato personal, y que más allá del debate doctrinal y jurídico sobre sus características, elementos y efectos, lo cierto es que se en el caso particular no se trata de un servidor público que esté actuando en ejercicio de sus funciones, sino de un particular por lo que en ese sentido se trata de un dato que debe ser protegido, mediante su no acceso y teste de la versión pública respectiva.

Y si bien dicha persona puede actuar en nombre o representación de un apersona moral o jurídica colectiva, lo cierto es que su firma es un dato personal, y no un dato de la persona colectiva, su firma es realizada por un acto personalísimo y en tal sentido como ya se dijo la firma se identifica o se vincula a su propio creador.

Motivo por el cual, la firma de es confidencial en términos del artículo 25 fracción I de la Ley de la Materia y artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos personales del Estado de México.

En concordancia con lo anterior, la Ley de Acceso a la Información, prevé lo siguiente respecto de los datos personales.

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

***I. Contenga datos personales;***

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considera confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

Por su parte la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, dispone:

*Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*...*

*VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;*

De los preceptos invocados, se deduce que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente como regla general se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

En el caso de mérito, es convicción de esta Ponencia que la información solicitada, encuadra como dato personal siempre que la misma esta atribuida a una persona física identificada e identificable.

Además de que a reciente reforma al artículo 16 constitucional federal reconoce la protección de los datos personales. Incluso en las motivaciones el Constituyente Permanente fue claro: *“toda persona tiene derecho a una protección adecuada contra el posible mal uso de su información.”*

Por lo que se reconoce constitucionalmente *“la existencia de un nuevo derecho distinto y fundamental como lo es la protección de datos personales, dentro del catálogo de garantías”*. Este nuevo derecho, igualmente señala el dictamen de reforma constitucional respectivo, consiste en la protección a la persona, en relación con la utilización que se dé a su información personal, tanto por entes públicos como privados.

El derecho a la protección de datos atribuye a la persona un poder de disposición y control sobre los datos que le conciernen, partiendo del reconocimiento de que tales datos van a ser objeto de tratamiento por responsables públicos y privados. Que se está a favor del derecho de privacidad en el que los datos personales son una forma de su expresión.

Sobre lo anterior, es que debe resguardarse un equilibrio de las fronteras que existen entre lo público y lo privado, a fin de garantizar por un lado la transparencia y el acceso a la información pública como derecho fundamental, y por el otro, proteger la privacidad, concretamente en una de sus expresiones como lo son los datos personales, mediante la confidencialidad de la información.

**Es así que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se debe buscar un sano equilibrio entre este derecho frente a la protección de los datos personales de los gobernados. Pues como ya se acoto la protección de los datos personales por un lado opera como una excepción al principio de máxima publicidad y por lo tanto como un límite al derecho de acceso a la información**

De esta manera, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, y se encuentra limitado entre otros casos por los derechos de terceros a sus datos personales, es así que el principio de máxima publicidad está limitado a fin de proteger el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Efectivamente, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos del Estado.

En este contexto, el **Poder Judicial de la Federación** ha señalado que no existen derechos absolutos (o ilimitados), y en el caso del acceso a la información dicho postulado también le es aplicable, al respecto dicho órgano jurisdiccional ha expuesto lo siguiente:

***DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE***

**TERCEROS. \* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

\* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pleno, p. 74, tesis P. LX/2000, IUS: 191967.

#### **Criterio 08/2006**

**INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL INTERPRETAR LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ÉSTA DEBE CONSIDERARSE QUE DICHO ORDENAMIENTO TAMBIÉN TUTELA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.** Conforme a lo previsto en el artículo 6º del citado ordenamiento: "El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados." Ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo establecido con motivo de la reforma publicada el seis de junio de dos mil seis en el Diario Oficial de la Federación, **es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, el cual se tutela en ese mismo ordenamiento al proteger los datos personales que tienen bajo su resguardo los órganos de la Federación e incluso en los diversos instrumentos internacionales mencionados en el citado artículo 6º.**

*Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.*

Ahora bien, también es oportuno señalar que en el tema de datos personales, es comúnmente aceptado que debe existir un régimen diferenciado de protección, así, mientras algunos datos personales son de acceso público, hay otros datos sensibles que deben ser especialmente resguardados, por tratarse de datos especialmente “protegidos”, en los que no se puede permitir su acceso público y en el que se requiere necesariamente del consentimiento expreso para su divulgación. En efecto, existen datos que si bien son personales no tienen el carácter de protegidos y hay la posibilidad de ser públicos, y en los que no hay riesgo para su titular.

En resumen hay información confidencial, como el caso de datos personales cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican.

Por ende *hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.*

Acotado esto, para esta Ponencia se estima que en el caso en estudio, **la información sobre la firma de quien celebra el contrato, (cuando no es servidor público) no entra dentro de dicha justificación y no procede su acceso público, porque no se acreditan o se encuentran razones de interés público que lo justifican, por el contrario, se trata de un dato personal que debe ser protegido en términos de la fracción I del artículo 25 de la Ley de la materia y el artículo 4 fracción VII de Ley de Protección de Datos personales del Estado de México..**

Ya que para esta Ponencia no se justifica de qué manera dar a conocer *la firma de quien recibe el pago* pueda promover la transparencia de la gestión pública o la rendición de cuentas del Sujeto Obligado hacia la sociedad, tampoco queda acreditado de qué manera contribuiría a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permitiría incentivar la promoción en la cultura de transparencia, por lo que no resulta procedente permitir su acceso, por tratarse de un dato personal de carácter confidencial, por lo que no se justifica el acceso a la información respectiva por hallarse dentro del ámbito del ejercicio del derecho a la protección de datos personales, y por lo tanto se debe restringir el acceso público y resguardar los datos personales al estimar que son especialmente protegidos y por ende confidenciales.

Por lo tanto, es claro que el derecho de acceso a la información en nuestro orden constitucional, tiene como fin sujetar al escrutinio público todo acto de gobierno, pero ello no significa que los datos personales cedan frente a dicho derecho cuando no se justifica el interés público para dar a conocer dichos datos personales, o bien cuando su divulgación no conllevará al cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia.

## CONTRATO CELEBRADO CON PERSONA FÍSICA

### v) Nombre, Domicilio y registro Federal de Contribuyentes

En caso de que el contrato en cuestión, se haya celebrado con una persona física, debe señalarse que el Nombre de la persona física en su carácter de contratista, su domicilio y su Registro Federal de contribuyentes es de acceso público.

Al respecto, primeramente debe destacarse que si bien es cierto en resoluciones precedentes o anteriores se había determinado que en los casos del RFC y el domicilio fiscal de personas físicas que actuaban como contratistas y proveedores con los Sujetos Obligados, dichos datos se consideraba como un dato personal de carácter confidencial en términos del artículo 25 fracción I, lo cierto es que dicho criterio ha sido superado por este Pleno, y actualmente ha llegado a una nueva reflexión a este respecto, y ha estimado que existen razones de interés público que justifican la publicidad sobre dichos datos, ello una vez ponderado ambos derechos, es decir el dato personal como el de acceso a la información.

En ese sentido, se puede afirmar, que existen datos que si bien son personales no tienen el carácter de protegidos y hay la posibilidad de ser públicos, y en los que no hay riesgo para su titular o habiéndolo se antepone o prevalece el interés público. De esta manera, se puede afirmar que el no acceso público de datos personales no es absoluto, y que la ley permite de manera expresa su divulgación o bien en consideración del principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6 de la Constitución General y el artículo 5 de la Constitución Local del Estado de México.

En resumen hay información confidencial, como el caso de datos personales cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican.

Por lo que efectivamente, si el acceso a determinada información en poder de los Sujetos Obligados permite promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los Sujetos Obligados hacia la sociedad, contribuye a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales y/o permite incentivar la promoción en la cultura de transparencia, resulta loable permitir su acceso aun tratándose de datos personales. Tal es el caso por ejemplo que como regla general está la información de las remuneraciones de los servidores públicos, de sus propios nombres, el cargo que ocupan, el lugar donde se desempeñan, conocer su grado de estudios, estos por citar solamente de entrada algunos ejemplos.

En resumen *hay información con datos personales, cuya acceso público es permitido por existir razones de interés público que lo justifican. Es decir, la información confidencial se integra básicamente por datos personales, pero no todos los datos personales son confidenciales.* Para el suscrito se estima que en el caso sobre el RFC y el domicilio fiscal de los proveedores personas físicas, se trata de información que entra dentro de dicha justificación y procede su acceso público, por existir razones de interés público que lo justifican, ello en base a la ponderación que más adelante se expone entre el derecho de acceso a la información y el derecho a los datos personales.

En efecto, cabe señalar que cuando un derecho fundamental entre en colisión con otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos debe ponderarse los distintos intereses enfrentados y, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, decidir qué interés merece mayor protección, si el interés del titular del derecho a sus datos personales en que su perfil alimentario se difundan sin su consentimiento o el interés público por dar acceso a esta información.

En esta tesitura, en el supuesto de una colisión de principios y, más concretamente, de derechos fundamentales, prevalecerá uno u otro en función de las circunstancias que a cada correspondan. Lo cual se deriva del hecho de que no existen derechos absolutos, que siempre prevalezcan sobre otros, sino que en cada caso de colisión habrá que llevarse a cabo una ponderación de los derechos en juego para determinar cuál de ellos, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, prevalecerá en ese caso concreto, si bien en otras ocasiones podrá ceder ante el derecho que ahora se sacrifica.

En este contexto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que no existen derechos absolutos (o ilimitados). , y en el caso del acceso a la información dicho postulado también le es aplicable, al respecto dicho órgano jurisdiccional ha expuesto lo siguiente:

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.\* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.*

\* *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, Pleno, p. 74, tesis P. LX/2000, IUS: 191967.*

Asimismo, resulta oportuno por analogía el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, en relación a que el derecho de información goza de una posición preferente respecto algunos derechos:

### **DAÑO MORAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

*Los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Federal establecen el marco jurídico que a la vez que consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas y la libertad de imprenta, les impone límites consistentes en que la manifestación de las ideas no debe ejercerse en forma que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; la libertad de imprenta tiene por límite el respeto a la vida privada, la moral y la paz pública. Por su parte, el artículo 10. de la Ley de Imprenta prevé lo que se considera como ataques a la vida privada, y en su fracción I establece que lo es toda manifestación o expresión hecha por la imprenta o que de cualquier otra manera circule en la opinión pública donde se expone a una persona al odio, desprecio o ridículo y que pueda causarle demérito en su reputación e intereses. Como se advierte, en el supuesto de la fracción I resulta irrelevante que la información o manifestación sea falsa o verdadera. Basta que se exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo. El decoro está integrado por el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación. Se basa en el principio de que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto. La conculcación de este bien se configura en sentido negativo, cuando el sujeto activo, sin fundamento, daña a una persona en su honor o en la estimación que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio. El honor es un bien objetivo que hace que la persona sea merecedora de confianza. Si una persona sufre una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe entender como una lesión a la estima que los demás le profesan, o sea, al trato con urbanidad y respeto que merece. El límite entre la libertad de expresión y la conducta ilegal del agente sólo puede establecerse mediante la ponderación de los derechos en presencia, para determinar si la restricción que se impone al derecho de información y expresión está o no justificada por la limitación que sufriría el otro derecho a la intimidad. Dada su función institucional, cuando se produzca una colisión entre ambos derechos, el de la información goza de una posición preferente, y las restricciones a ese derecho deben interpretarse de tal modo que su contenido esencial no resulte desnaturalizado. Tal valor preferente no es, sin embargo, absoluto. Si se le reconoce como garantía de la opinión pública, sólo puede legitimar intromisiones en otros derechos fundamentales que guarden congruencia con esa finalidad, o sea, que resulten relevantes para la formación de la opinión pública. Carecerá de protección cuando se ejercite de manera desmesurada a ese fin.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

I.40.C.57 C

Amparo directo 14424/2002. El Espectáculo Editorial, S.A. de C.V. y otras. 13 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Carmina S. Cortés Pineda.

*Instancia:* Tribunales Colegiados de Circuito. *Fuente:* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XVII, Marzo de 2003. Pág. 1709. *Tesis Aislada.*

Por lo tanto se puede decir que no existen derechos ilimitados. Todo derecho tiene sus límites, así la Constitución por sí misma en algunas ocasiones determina los mismos, ya que ha estimado la justificación o la necesidad de proteger o preservar no sólo otros derechos constitucionales, sino también otros bienes constitucionalmente protegidos. Pero también hay que señalar que si los derechos no son absolutos, tampoco lo son sus límites. Estas premisas como ha quedado reseñado en los criterios descritos con antelación le son aplicables para el caso del derecho de acceso a la información como para el derecho de datos personales.

Efectivamente de los criterios del Poder Judicial antes invocados se puede observar que el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; y en todo caso dichas excepciones se demuestren en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general.

Pero a su vez, las limitaciones al derecho de acceso a la información (como lo es puede ser el derecho de los datos personales) como ya se dijo tampoco puede considerarse como una regla absoluta, porque en aquellos supuestos en los cuales su difusión producirá mayores beneficios para la sociedad que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe quedar superado dicho límite o restricción, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva, en virtud de que se trata de datos o de información de relevancia pública.

Luego entonces, la solución consistirá en otorgar la preferencia de su respeto a uno de ellos, justamente aquél que lo merezca, tanto por su propia naturaleza, como por las circunstancias concurrentes en su ejercicio. No se trata, sin embargo, de establecer jerarquías de derechos ni prevalencias a priori, sino de conjugar, desde la situación jurídica creada, ambos derechos o libertades, ponderando, pesando cada uno de ellos, en su eficacia recíproca, para terminar decidiendo y dar preeminencia al que se ajuste más al sentido y finalidad que la Constitución señala, explícita o implícitamente.

De este modo, ahora corresponde analizar y dar una solución esta situación o colisión de derechos o este conflicto entre el derecho de acceso a la información y el derecho a los datos personales de un proveedor sobre su RFC y el domicilio que proporciona ante el Sujeto Obligado con el que contrata.

En efecto, el dar a conocer los datos referidos permite constatar que la persona a quien se le realizó una contratación o se llevó a cabo un pago se comprueba la existencia de un contratista o proveedor determinado y no una empresa o negocio fantasma que se han constituido mediante una declaración ficticia de voluntad o con ocultación deliberada la verdad, quien fundadas en el acuerdo simulado, aparentan la existencia de una sociedad, empresa o actividad económica, para justificar supuestas transacciones, ocultando beneficios o lucro, modificando ingresos, costos y gastos evadiendo obligaciones fiscales, por lo que la publicidad se cobija además bajo el espíritu de evitar un detrimento en el patrimonio mismo del **SUJETO OBLIGADO**, permitiendo su ubicación en caso de incumplimiento de obligaciones derivadas de la propia transacción. ^

La publicidad además **permite identificar ventajas comerciales**, ya que al ser del escrutinio público, los ciudadanos pueden activar el actuar de los Organismos de control ejerciendo sus funciones de sanción, así también defender sus propuestas ante un Órgano Jurisdiccional correspondiente. No sin antes mencionar que dicho acceso permite adjudicar al postulante con más beneficios, limitando acuerdos discrecionales e inequidad entre quienes participan.

**Luego entonces** respecto al domicilio tanto de personas físicas **como de las personas morales o jurídico colectivas que actúan en carácter de proveedores o contratista, conviene mencionar** que estas tienen, va en función del domicilio donde se centran sus actividades, es decir donde realizan las actividades comerciales, siendo en ambos casos el principal asiento de sus negocios o en su caso el lugar que utilizan para el desempeño de sus actividades por lo que este domicilio es conocido como el **domicilio fiscal**.

Ahora bien es de destacar que para fines fiscales, es necesario definir si una persona realizará sus actividades económicas como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una, y de esto depende la forma y requisitos para darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y las obligaciones que adquieran.

En este sentido el Registro Federal de Contribuyente (RFC) tanto de las personas físicas **que actúan en carácter de proveedores o contratista, como de las personas morales o jurídico colectivas** identifica su registro ante la autoridad hacendaria respecto a las actividades a que realiza como persona jurídica, o persona física en su carácter de prestador de bienes o servicios en consecuencia es importante hacer públicos tanto su domicilio como su RFC con la única finalidad de conocer si dicha persona física o moral, que participó en un procedimiento de adjudicación, y del cual fue ganadora no representó una ventaja comercial sobre el costo de la contratación ante los demás licitadores participantes, por no contar con el registro federal de contribuyentes, además genera confianza, certidumbre y credibilidad a los ciudadanos saber que los **SUJETOS OBLIGADOS** contraten con personas debidamente inscritas ante una autoridad fiscal que pagan sus impuestos que le son retenidos y que no se trata solo personas físicas o empresas fantasma creados únicamente para la finalidad y obtención de un lucro, además de permitir su ubicación en caso de incumplimiento de obligaciones derivadas del propio contrato, ya que en caso de que así suceda debe ser sancionado con el conocimiento para no permitir el otorgamiento de nuevas licitaciones.

Si bien es cierto el domicilio y RFC de una persona física se consideró en resoluciones anteriores como datos personales clasificados como confidenciales, dicho criterio ha sido superado, ya que en el caso particular u análogos de contrataciones o compras se pierde tal carácter ante el interés público que justifica la publicidad de la información, en virtud que las personas físicas actúan como proveedores o contratistas en actividades empresariales, es decir en actividades comerciales, por lo que en dichos casos el domicilio de una persona física aun cuando se trate del domicilio particular adquiere el carácter de domicilio fiscal, así mismo de igual manera están obligadas a proporcionar comprobantes fiscales que entre otros datos contienen precisamente el domicilio y el RFC de las personas físicas o morales que lo expiden y que finalmente lo que representan dichos datos es que la actividad que se realiza, es una actividad realizada conforme a la Ley, es decir que se trata de una actividad lícita por la que se pagan los impuestos correspondiente establecidos en la Ley.

En conclusión, la información sobre el RFC y el domicilio del contratista o proveedor para esta Ponencia se refiere a datos de "relevancia pública", por lo que se justifica su acceso público, por lo que procede la entrega de versiones públicas de los contratos respectivos, pero sin que se deba testar los datos sobre el RFC y el domicilio de los proveedores, ya sea personas jurídicas colectivas (morales) o personas físicas, ya que dentro de los requisitos que en su momento deben contener los comprobantes fiscales que se emitan derivados de la contratación, según el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, están el domicilio fiscal y la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expide. En consecuencia, los comprobantes fiscales que se lleguen a emitir derivado de la contratación tanto las personas físicas como las personas morales que son proveedores de los entes públicos contienen necesariamente el domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes respectivos. Por ende, cuando en una solicitud de información se piden soportes donde se contenga dichos datos, lo procedente es otorgar acceso a dichos datos pues no se pueden considerar como información confidencial. En efecto, tratándose de personas morales: 1o) El domicilio no puede considerarse como información de carácter confidencial, pues de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios las personas morales no son titulares de información de ese tipo. Además, el mismo obra en el Registro Público de Comercio correspondiente; y 2o) La clave del Registro Federal de Contribuyentes es información pública, pues las personas morales no son titulares de información confidencial. Por otra parte, tratándose de personas físicas: 1o) si bien es cierto el domicilio de éstas constituye información confidencial, también lo es que el domicilio contenido en las contrataciones o comprobantes fiscales no se puede considerar como particular, sino como el principal asiento de sus negocios, pues los proveedores ejercen actividades comerciales, según se desprende de los artículos 10, 16, fracción I, y 27 del Código Fiscal de la Federación; 2o) Se considera necesario revelar la clave del Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que los particulares puedan cerciorarse de que se contrata con personas dadas de alta ante el Servicio de Administración Tributaria.

#### **vi) Firma y Número de Cuenta Bancario**

Por lo que se refiere a la firma de la persona física, esta es de carácter confidencial, como se ha analizado en el presente considerando, bajo los argumentos ya citados en párrafos precedentes, que

en obvio de espacio y para mayor comprensión y evitar duplicidades innecesarias, se tienen por reproducidas como si se insertarán a la letra.

En cuanto al número de cuenta bancario, igualmente se trata de información reservada en los términos ya asentados en este considerando, por lo que deberá suprimirse dicha información del contrato respectivo, por las razones aducidas en párrafos precedentes, que en obvio de espacio y para evitar duplicidades innecesarias, se tienen por reproducidas como si se insertarán a la letra.

Por lo anterior es que se considera que el acceso al soporte documental (contrato) es de acceso público en su versión pública, por las razones expuestas con anterioridad.

## **(II) VERSIÓN PÚBLICA DE LA FACTURA**

En este sentido esta Ponencia estima oportuno entrar al estudio y contenido de la información que integra las facturas de manera general, con la finalidad de exponer si en los documentos que se solicitan, se permite el acceso público por existir razones de interés público que lo justifican y en ese supuesto se derivara si resulta o no factible la puesta a disposición de la información de ser el caso en su versión pública o bien si los documentos íntegros contienen datos que son considerados como de carácter clasificado, por lo cual no procede su acceso, ni siquiera en versión pública.

Es oportuno citar lo que dispone el **Código Fiscal de la Federación** en su artículo **29** que **advierte lo siguiente:**

*Artículo 29.-. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.*

*Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:*

*I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.*

*II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.*

*Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.*

*Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.*

*La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.*

**III.** *Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*

**IV.** *Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:*

**a)** *Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.*

**b)** *Asignar el folio del comprobante fiscal digital.*

**c)** *Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.*

*El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.*

*Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.*

*El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.*

*Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.*

**V.** *Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice la operación y, en su caso, proporcionarles una representación impresa del comprobante fiscal digital cuando les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará, mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la representación impresa de los comprobantes fiscales digitales.*

**VI.** *Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando éstos consten en representación impresa, podrán comprobar su autenticidad consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.*

*El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios.*

**Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:**

**I.** *La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.*

*II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.*

*III. El lugar y fecha de expedición.*

*IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los comprobantes fiscales que se expidan en estos términos serán considerados como comprobantes fiscales simplificados por lo que las operaciones que amparen se entenderán realizadas con el público en general y no podrán acreditarse o deducirse las cantidades que en ellos se registren. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica a que se refiere el párrafo anterior deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero, del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

*V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

*a) Los que expidan las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 83, séptimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.*

*b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.*

*c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.*

*d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.*

*e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora, deberán contener la clave vehicular que corresponda a la versión enajenada, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita*

*el Servicio de Administración Tributaria. Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.*

**VI.** *El valor unitario consignado en número.*

*Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:*

**a)** *Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*

**b)** *Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.*

**c)** *Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.*

**VII.** *El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:*

**a)** *Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.*

*Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A) y F), de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.*

*Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.*

**b)** *Cuando la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Estos últimos comprobantes deberán contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, además de señalar el número y fecha del comprobante fiscal que se hubiese expedido por el valor total de la operación, el importe total de la operación, el monto de la parcialidad que ampara y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.*

**c)** *Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.*

**VIII.** *El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*

*Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en los artículos 29 ó 29-B de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.*

**Artículo 29-B.** Los contribuyentes, en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de este Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:

**I.** Comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, tratándose de contribuyentes cuyos ingresos para efectos del impuesto sobre la renta, declarados en el ejercicio inmediato anterior, no excedan de la cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos comprobantes deberán expedirse y entregarse al realizar los actos o actividades o al percibir los ingresos, y cumplir con los requisitos siguientes:

**a)** Los establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción II del citado artículo.

**b)** Contar con un dispositivo de seguridad, mismo que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual deberá cumplir con los requisitos y características que al efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere este inciso deberán ser utilizados dentro de los dos años siguientes a que sean proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, en el comprobante respectivo se deberá señalar dicha vigencia.

**c)** Contar con un número de folio que será proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, a través del procedimiento que para tal efecto establezca el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán presentar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria declaración informativa con la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados. En caso de que no se proporcione dicha información no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes fiscales a que se refiere esta fracción, quien los utilice deberá cerciorarse que la clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide es correcta y podrán verificar la autenticidad del dispositivo de seguridad a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

**II.** Los estados de cuenta impresos o electrónicos que expidan las entidades financieras, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, o las personas morales que emitan tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria, siempre que en el estado de cuenta se consignen los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, contenga la clave de inscripción en el registro federal de contribuyentes tanto de quien enajene los bienes, otorgue su uso o goce o preste el servicio, como de quien los adquiera, disfrute su uso o goce o reciba el servicio, y estos últimos registren en su contabilidad las operaciones amparadas en el estado de cuenta.

Los estados de cuenta a que se refiere el párrafo anterior que se expidan sin que contengan los impuestos que se trasladan desglosados por tasa aplicable, también podrán utilizarse como medio de comprobación para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, siempre que se trate de actividades gravadas con las tasas y por los montos máximos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

**III.** Los comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 29-C.** Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general y los que se encuentren obligados por las leyes fiscales, deberán expedir comprobantes fiscales simplificados en los términos siguientes:

**I. Cuando utilicen o estén obligados a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal, los comprobantes fiscales que emitan dichas máquinas, equipos o sistemas, deberán cumplir con los requisitos siguientes:**

a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.

b) El número de folio.

c) El valor total de los actos o actividades realizados.

d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

e) El número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

**II. Comprobantes fiscales impresos por medios propios, por medios electrónicos o a través de terceros, los cuales deberán contener los requisitos siguientes:**

a) Los establecidos en el artículo 29-A, fracciones I y III de este Código.

b) El número de folio.

c) El valor total de los actos o actividades realizados, sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen.

Cuando el comprobante fiscal simplificado sea expedido por algún contribuyente obligado al pago de impuestos que se trasladen, dicho impuesto se incluirá en el precio de los bienes, mercancías o servicios que ampare el comprobante.

d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, salvo los que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán expedir comprobantes fiscales cuando el adquirente de los bienes o mercancías o el usuario del servicio los solicite para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general quedarán liberados de la obligación de expedir comprobantes fiscales simplificados cuando las operaciones se realicen con transferencias electrónicas mediante teléfonos móviles o con tarjetas de crédito, de débito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, dicho órgano desconcentrado podrá establecer mediante reglas de carácter general facilidades para la emisión de los comprobantes fiscales simplificados a que se refiere este artículo o liberar de su emisión cuando se trate de operaciones menores a la contraprestación que se determine en las citadas reglas.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales simplificados no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Así mismo en el **Reglamento del Código Fiscal de la Federación** se dispone lo siguiente:

#### **CAPÍTULO V**

##### **De los Comprobantes Fiscales**

**Artículo 39.-** Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos

*deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.*

*Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:*

*I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;*

*II. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";*

*III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y*

*IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.*

*El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.*

De lo anteriormente citado es que se puede derivar para el caso que nos ocupa lo siguiente:

Que, las facturas deberán contener **para EFECTOS FISCALES:**

- La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- El lugar y fecha de expedición.
- La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. **V.** La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- La cédula de identificación fiscal
- La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";
- La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y
- El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Por ende se estima que el **Código Fiscal de la Federación y el Reglamento** de este, contienen un sin número de normas fiscales en los caso de expedición de comprobantes fiscales, mismos que se circunscribe a la identificación de quien expide, a quien se le expide, y la identificación de la compra o venta y ello dependerá de la actividad a desempeñar por quien presta el servicio o bien, lo que sin duda refleja que estos datos sean los mínimos datos para que la

autoridad en aras de la verificación en la comprobación fiscal pueda identificar dicha operación realizada, sin embargo más allá de los datos mínimos que establece el Código Fiscal de la Federación cabe exponer que en la página <http://www.raizemprendedor.com/Modelo-basico-de-factura/41>, como dato meramente referencial sin que sea considerada como una página oficial, se pudo localizar la siguiente información:

*La estructura de una factura comercial no está sujeta a ningún formato, pero las condiciones que debe cumplir son básicamente las siguientes:*

#### **DATOS GENERALES**

**1-Fecha:** día en que se expide la factura.

**2-Número de factura:** para una mejor identificación, se recomienda añadir el año en el sistema de numeración. Por ejemplo, 15/2008

**3-Concepto:** descripción breve del producto vendido o del servicio prestado. **4-Cantidad:** número de unidades del producto, horas del servicio, etc.

**5-Precio unitario:** es el importe, sin impuestos, del producto o servicio.

**6-Base imponible:** valor sobre el cual se va a calcular el porcentaje de un determinado impuesto.

**7-IVA:** Impuesto sobre el Valor Añadido. Ha de figurar siempre, independientemente de quién expide la factura.

**8-Importe total:** es la cantidad final a desembolsar por el cliente, una vez descontadas y añadidas todas las cuotas fiscales.

**9-Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.** Si la factura la emite una empresa y no un profesional autónomo, no es necesario efectuar retención del 15%.

#### **DATOS DEL EMISOR**

**10-Razón social:** Nombre de la empresa o nombre y apellido del empresario autónomo.

**11-Domicilio:** Dirección postal de la empresa o de la sucursal en la que se vende el producto o se presta el servicio.

**12- CIF:** Certificado de Identificación Fiscal, es el documento de identificación de personas jurídicas (empresas), o NIF del autónomo. En el caso de extranjeros, el NIE.

**13- Otros datos.** No son obligatorios; pero recomendamos incluir otros datos relativos a la empresa para su mejor localización, como un número de teléfono, una persona de contacto o una dirección de correo electrónico.

#### **DATOS DEL RECEPTOR**

**14- Datos del cliente:** Nombre o razón social, CIF, dirección postal y otros datos de contacto.

*La estructura de una factura comercial no está sujeta a ningún formato, pero las condiciones que debe cumplir son básicamente las siguientes:*

Así mismo sirve citar un formato de facturas de una persona física:



**Artículo 86.** El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

**Artículo 91.** Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

Por su parte, el artículo 23, fracción III del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone lo siguiente:

**Artículo 23.** La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero; [...]

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

**Clave única de Registro de Población**

**Descripción:** La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

**Propiedades:** Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

**Características:**

Longitud	18 caracteres.
Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave)
Condiciones	<p>a) Verificable: dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no.</p> <p>b) Universal: se asigna a todas las personas que conforman la población.</p>

Los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son: nombre o nombres, apellido o apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo y una homoclave o dígito verificador que es asignado de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En este sentido, al integrarse por datos que únicamente le atañen a un particular como su lugar y fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, la CURP es un contenido de información que distingue plenamente a una persona del resto de los habitantes. En ese sentido, la CURP es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia, en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado.

Para mayor abundamiento es aplicable por analogía el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI):

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.*

*Expedientes:*

*3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.*

*3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.*

*4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.*

Dicho lo anterior es que debe estimarse que en el caso de tratarse de personas físicas que expidan facturas estas deban de ser entregada en su versión pública en caso de contener datos adicionales como lo son el CURP, mismo que es considerado un dato confidencial.

**Ahora bien respecto al nombre y apellidos o Razón Social del contratista o proveedor que expide la factura y el destinatario, el RFC del contratista o proveedor y domicilio fiscal del proveedor, la descripción de la operación (prestación del servicio o productos que se venden o adquieren) y el monto de la operación o pago, como ya se expuso se trata de información de acceso público.**

**Por lo que hace al número de factura, y en su caso, serie, la fecha de factura y fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura, es información de acceso público ya que permite identificar el documento contable que**

**sustenta la compra del bien o producto, sin que pueda arribarse que dichos datos puedan constituir alguna hipótesis de reserva o confidencialidad. Por lo que dichos datos también deben dejarse a la vista del interesado.**

Sin dejar de advertir, que por lo que hace al procedimiento, la "versión pública" implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

*"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

*XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.*

*XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;*

*(...)"*

*"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*(...)"*

*"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;*

*(...)"*

*"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*

*(...)"*

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacerse notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso,**

**Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:**

*CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

*CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

Por lo que con la finalidad de no suplir acciones y funciones por parte del Comité de Información y que de manera ejemplar se deben sujetar a las formas y procedimientos establecidos en la Ley los Comités de Información, resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información.

En efecto, es importante recordar que la **Ley de Transparencia** determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita se aprecia que la misma debe ser clasificada (ya sea en su totalidad o algunos datos del documento para su versión pública), sometiendo la clasificación al Comité de Información quien elabora un acuerdo y notifica el mismo al solicitante.

Es así que corresponde al servidor público habilitado, entregar la información que le solicite la Unidad de Información con motivo de una solicitud de acceso y verificar que no se trate de información clasificada. En caso de que el servidor público habilitado considere que se trata de información clasificada debe indicarlo a la Unidad de Información, **quien debe someterlo a acuerdo del Comité quien debe confirma, revocar o modificar la clasificación.**

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, como en este caso, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.**

Por lo tanto, debe dejarse claro que frente la entrega de documentos en su versión pública es exigencia legal que se adjunte el Acuerdo del Comité de información que sustente la misma, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, no hacerlo implica desde la perspectiva de esta Ponencia que lo entregado no es legal y formalmente una versión pública, sino más bien una documentación tachada, ilegible o incompleta; pues las razones por los que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre al no conocer o comprender porque determinados datos no aparecen en la documentación respectiva, por lo que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que entregue la información solicitada por el **RECURRENTÉ**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) ya que se induce que se trata de una cantidad que no implica complejidad para su entrega en dicho sistema automatizado y porque se debe "privilegiar" el ejercicio del derecho a través de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales requeridos deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia<sup>2</sup>, a fin de reparar el agravio causado a **al RECURRENTÉ** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**

---

<sup>2</sup> El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.** Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

## **OCTAVO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.**

Ahora bien, a continuación se pasa al análisis y determinación respecto del inciso b) del extremo de la *litis* consistente en la acreditación o no de las causales de procedencia del presente recurso. Para este Pleno, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 71 fracciones I y IV, ante la negativa de la entrega de la información y desfavorable, esto es así porque a pesar del complemento que remitiera el **SUJETO OBLIGADO** vía **SAIMEX**, se pudo constatar que este es ilegible y no se ajusta a lo establecido por la Ley de Acceso a la Información, actualizándose en consecuencia, la causal contemplada en la fracciones IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1, 7 fracción IV, 56, 60 fracción VII, 71, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto al Octavo de esta resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** proporcione al **RECURRENTE** por la **VIA SAIMEX**, la siguiente información:

- ***Soporte documental legible de los contratos que se hayan generado entre la empresa MAVICI y el Ayuntamiento de Cuautitlán de Romero Rubio, así como las facturas en copias simples por concepto de pago del servicio; ambos documentos con fechas desde 2003 a la fecha.***

La entrega de la información de ser el caso de contener datos clasificados es que deberá hacerse en su versión pública en los términos expuestos en el Considerando Séptimo de esta resolución.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III donde funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del Recurrente, acuerdo que deberá acompañarse también al momento de cumplirse esta resolución por el Sujeto Obligado en el plazo que le otorga la Ley.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al **RECURRENTE**, el alcance que hiciera el **SUJETO OBLIGADO** a través del informe justificado mismo que se acompañan inserto a la presente resolución del cual tendrá acceso el **RECURRENTE** al momento de la notificación respectiva.

**QUINTO.-** Se apercibe al **SUJETO OBLIGADO** que de no dar cumplimiento a lo antes señalado se procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en el que se establece la facultad de este Instituto para aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y en consecuencia para proceder y sancionar a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones de la Ley de la materia e incurran en incumplimiento de la resolución administrativa emitida por el Pleno de este Instituto, así como por hacer caso omiso de los requerimientos del mismo, según lo mandatan los artículos 82 y 86 del mismo Ordenamiento.

**SEXTO.-** Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA**

**EXPEDIENTE:** 01009/INFOEM/IP/RR/2013.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN

**PONENTE:** COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO  
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y MUNICIPIOS**

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE</b>	<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>
---	---

<b>EVA ABAID YAPUR COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

**JOSEFINA ROMAN VERGARA  
COMISIONADA**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01009/INFOEM/IP/RR/2013.**